



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**SUPUESTOS JURÍDICOS PARA APLICAR LA VACANCIA PRESIDENCIAL
EN LA CAUSAL DE PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL EN EL PERÚ**

Autora:

Bach. Delgado Abad, Jrisanti Yanelí

Asesor:

Mg. Cs. López Núñez, José Luis

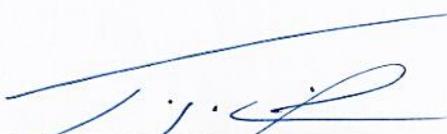
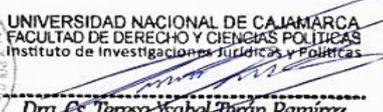
Cajamarca, Perú, febrero del 2024



CONSTANCIA DE INFORME DE ORIGINALIDAD

1. Investigador:
Jrisanti Yanelí Delgado Abad
DNI: 73588029
Escuela Profesional - Facultad:
Escuela Profesional de Derecho – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
2. Asesor (a):
M. Cs. José Luis López Núñez
Departamento Académico:
Derecho y Ciencias Políticas
3. Grado académico o título profesional para el estudiante
 Bachiller Título profesional Segunda especialidad
 Maestro Doctor
4. Tipo de Investigación:
 Tesis Trabajo de investigación Trabajo de suficiencia profesional
 Trabajo académico
5. Título de Trabajo de Investigación:
SUPUESTOS JURÍDICOS PARA APLICAR LA VACANCIA PRESIDENCIAL EN LA CAUSAL DE PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL EN EL PERÚ
6. Fecha de evaluación: 31/03/2024
7. Software antiplagio: TURNITIN URKUND (OURIGINAL) (*)
8. Porcentaje de Informe de Similitud: 21%
9. Código Documento: oid:3117:343478041
10. Resultado de la Evaluación de Similitud:
 APROBADO PARA LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DESAPROBADO

Fecha Emisión: 22/07/2024

<i>Firma y/o Sello Emisor Constancia</i>	
 M. Cs. José Luis López Núñez DNI: 42946877	  Dra. Cs. Teresa Isabel Perán Ramírez DIRECTORA Directora de Instituto de Investigaciones Jurídicas y Políticas

* En caso se realizó la evaluación hasta setiembre de 2023

A: Dios, a mi madre Rosa Aurora Abad Menor, y a mi padre Gregorio Jesús Delgado Medina, por su amor infinito.

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO	4
AGRADECIMIENTO	8
LISTA DE ILUSTRACIONES	9
LISTA DE ABREVIACIONES.....	10
RESUMEN.....	11
PALABRAS CLAVES.....	12
ABSTRACT.....	13
INTRODUCCIÓN	15
CAPÍTULO I: ASPECTOS METODOLÓGICOS	17
1.1. CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROBLEMA	17
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	20
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	21
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.5. OBJETIVOS	22
1.5.1. <i>Objetivo general</i>	22
1.5.2. <i>Objetivos específicos</i>	22
1.6. ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN	23
1.6.1. <i>Delimitación espacial</i>	23
1.6.2. <i>Delimitación temporal</i>	23
1.7. LIMITACIONES	23
1.8. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	24
1.8.1. <i>De acuerdo al fin que persigue</i>	24
1.8.2. <i>De acuerdo al diseño de la investigación</i>	24
1.8.3. <i>De acuerdo a los métodos y procedimientos que se utilizan</i>	25
1.9. HIPÓTESIS	25
1.10. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	26
1.10.1. <i>Métodos generales</i>	26
1.10.2. <i>Métodos propios del derecho</i>	27

1.11. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	28
1.11.1. <i>El análisis documental</i>	28
1.11.2. <i>El fichaje</i>	29
1.12. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	29
1.12.1. <i>Hoja guía de análisis documental</i>	29
1.12.2. <i>La ficha</i>	30
1.13. UNIDAD DE ANÁLISIS, UNIVERSO Y MUESTRA.....	30
1.14. ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	30
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	33
2.1. POSTURA IUSFILOSÓFICA ASUMIDA POR LA TESISISTA	33
2.2. ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO A PARTIR DE LA TEORIA DEL ESTADO	33
2.3. LA DEMOCRACIA.....	36
2.3.1. <i>Concepto de la democracia</i>	36
2.3.2. <i>Principios que sustentan a la democracia</i>	37
2.4. TEORÍAS DE INTERPRETACIÓN Y MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	38
2.4.1. <i>Teorías de interpretación de la Constitución</i>	38
2.4.2. <i>Métodos de interpretación Constitucional</i>	40
2.5. RÉGIMEN DE GOBIERNO	42
2.5.1. <i>Régimen presidencialista</i>	42
2.5.2. <i>Régimen parlamentario</i>	43
2.5.3. <i>Régimen mixto</i>	44
2.6. VACANCIA PRESIDENCIAL	44
2.6.1. <i>Antecedentes históricos en la legislación peruana de la vacancia presidencial</i>	44
2.6.2. <i>Definición de la vacancia presidencial</i>	50
2.6.3. <i>Vacancia presidencial en la causal de permanente incapacidad moral en otras legislaciones</i>	51
2.6.4. <i>Vacancia presidencia frente a la acusación constitucional</i>	58
2.7. VACANCIA PRESIDENCIAL EN LA CAUSAL DE PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL.....	61
2.7.1. <i>Permanente incapacidad moral</i>	61

2.7.2. Procedimiento de la vacancia por permanente incapacidad moral	63
2.8. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE VACANCIA PRESIDENCIAL	65
2.8.1. Sentencia del Expediente Nro. 006-2003-AI/TC (65 Congresistas de la República)	65
2.8.2. Sentencia del Expediente Nro. 0003-2006-PI/TC (Más de 5000 ciudadanos contra el Congreso de la República).....	65
2.8.3. Sentencia del Expediente Nro. 047-2004-AI/TC (José Claver Nina-Quispe Hernández vs. Congreso de la República)	66
2.8.4. Sentencia del Expediente Nro. 00002-2020-CC/TC (Caso de la vacancia del presidente de la República por incapacidad moral).....	66
2.8.5. Sentencia del Expediente Nro. 00806-2022-PHC/TC (Caso Pedro Castillo Terrones y otros).....	68
2.8.6. Sentencia del Expediente Nro. 1422-2022-PHC/TC (Pedro Castillo Terrones representado por Eduardo Remi Pachas Palacios)	68
2.9. CONCEPTUALIZACIONES	68
2.9.1. Acto indigno	68
2.9.2. Orden público.....	69
2.9.3. La figura presidencial	69
CAPÍTULO III: DEMOSTRACIÓN DE LA HIPÓTESIS	70
3.1. DISCUSIÓN	70
3.1.1. La naturaleza y finalidad de la vacancia presidencial en la causal de permanente incapacidad moral en la dogmática constitucional peruana	70
3.1.2. Análisis de las características del acto cometido por el presidente en atención a los procesos de vacancia presidencial acontecidos en el Perú	73
3.1.3. Consecuencias del acto cometido por el presidente en base a los proyectos de ley sobre vacancia presidencial y las mociones de vacancia presentadas desde 1993.	84
3.1.4. Propuesta de lege ferenda	125

3.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS	127
3.2.1.	<i>Que el presidente de la república incurra en un acto indigno.....</i>	<i>128</i>
3.2.2.	<i>El acto indigno produzca concurrentemente las siguientes consecuencias: alteración del orden público y afectación a la figura presidencial</i>	<i>132</i>
	CONCLUSIONES	139
	RECOMENDACIONES	141
	LISTA DE REFERENCIAS.....	142

AGRADECIMIENTO

A Dios, porque es la energía positiva y creadora de este universo, que me ha fortalecido en cada momento de mi vida.

A mis padres, a quienes les debo mi formación académica y mi vida entera.

A mis hermanas y hermano: Iris Omaira Ramírez Abad, Seiry Jesús Delgado Abad, y Joseph Aaron Delgado Abad, por su sustento, y motivación para ser mejor cada día.

A mi fiel mascota Vida que con su compañía me ha brindado alegrías y apoyo incondicional.

A mi Universidad Nacional de Cajamarca (UNC), por acogerme seis años en sus aulas, forjándome en una profesional con principios éticos al servicio de la región y el país.

A mis maestros de carrera por su calidad humana y profesionalismo, en especial a: Sandra Verónica Manrique Urteaga, Walter Gutiérrez Roque, María Isabel Pimentel Tello, y quien en vida fue Juan Carlos Miranda Rodríguez.

A mis grandes amigas Karla Otoyá Vaca y Zaida Yasmín Román Rentería, por estar siempre con su lealtad.

A Asociación Orgullo por todo lo que representa en mi vida y ser parte de mi proceso como activista social.

Y todos los que han contribuido en mi formación y en este presente trabajo de investigación.

LISTA DE ILUSTRACIONES

Tabla 1.....	49
Tabla 2.....	90
Tabla 3.....	137
Tabla 4.....	138

LISTA DE ABREVIACIONES

TC: Tribunal Constitucional

UNC: Universidad Nacional de Cajamarca

CP: Constitución Política del Perú

PNP: Policía Nacional del Perú

PCM: Presidencia del Consejo de Ministros

CR: Congreso de la República

Exp.: Expediente

AI/TC: Acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional

CC/TC: Conflicto Competencial ante el Tribunal Constitucional

P.L.: Proyecto de Ley

RESUMEN

En la presente tesis, la autora tiene como objetivo determinar los supuestos jurídicos para aplicar la causal de permanente incapacidad moral en la figura de la vacancia presidencial en el Perú, los cuales propone que son: Que el presidente de la República incurra en un acto indigno, y que el acto indigno produzca concurrentemente las siguientes consecuencias: Alteración del orden público y la afectación a la figura presidencial.

Para tal fin, inicia estudiando la naturaleza y finalidad de la vacancia presidencial en la causal de permanente incapacidad moral en la dogmática constitucional peruana. Seguidamente, realiza una revisión histórica de los procesos de vacancia presidencial acontecidos en el Perú para identificar las características del acto, continúa, analizando los proyectos de ley sobre vacancia presidencial y las mociones de vacancia presentadas desde 1993 para identificar las consecuencias del acto cometido por el presidente, y finaliza con una propuesta de lege ferenda, que determine los supuestos jurídicos de la causal de permanente incapacidad moral en la figura de la vacancia presidencial.

Después de una contrastación de resultados, concluye asumiendo que el acto en el que incurre el presidente tiene como característica la indignidad que afecta a la moral, además, que las consecuencias concurrentes del acto indigno son: primero, la alteración al orden público, configurándose mediante la manifestación del derecho de protesta, segundo, la afectación a la figura presidencial que se configura cuando el honor de la persona está deteriorada, incapaz, y no está a la altura de la investidura presidencial. Con ello, se da contenido objetivo y no

arbitrario al momento de la aplicación del artículo 113 inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

Además, la investigadora indica que la aplicación de la figura en estudio es excepcional, no obligatoria, y que los supuestos jurídicos deberán cumplirse en su totalidad para recién aplicar la figura de la vacancia en la causal de permanente incapacidad moral en el Perú.

PALABRAS CLAVES

Vacancia presidencial, permanente incapacidad moral, supuestos jurídicos, acto indigno, alteración al orden público, afectación a la figura presidencial.

ABSTRACT

In this thesis, the author aims to determine the legal assumptions to apply the cause of permanent moral incapacity in the figure of the presidential vacancy in Peru, which she proposes are: That the president of the Republic commits an unworthy act , and that the unworthy act concurrently produces the following consequences: Alteration of public order and impact on the presidential figure.

To this end, it begins by studying the nature and purpose of the presidential vacancy in the cause of permanent moral incapacity in Peruvian constitutional dogmatics. Next, it carries out a historical review of the presidential vacancy processes that occurred in Peru to identify the characteristics of the act, it continues, analyzing the bills on presidential vacancy and the vacancy motions presented since 1993 to identify the consequences of the act committed by the president, and ends with a proposal of lege ferenda, which determines the legal assumptions of the cause of permanent moral incapacity in the figure of presidential vacancy.

After a comparison of results, it concludes by assuming that the act in which the president incurs has as its characteristic the indignity that affects morality, in addition, that the concurrent consequences of the unworthy act are: first, the alteration of public order, configured through the manifestation of the right to protest, second, the impact on the presidential figure that occurs when the person's honor is damaged, incapable, and is not up to the task of the presidential investiture. With this, objective and non-arbitrary content is given at the time of application of article 113, paragraph 2 of the Political Constitution of Peru.

Furthermore, the researcher indicates that the application of the figure under study is exceptional, not mandatory, and that the legal assumptions must be met

in their entirety to apply the figure of vacancy in the cause of permanent moral incapacity in Peru.

KEYWORDS

Presidential vacancy, permanent moral incapacity, legal assumptions, unworthy act, alteration of public order, impact on the presidential figure.

INTRODUCCIÓN

La vacancia presidencial en la causal de permanente incapacidad moral tiene características singulares, como su uso excepcional, su regulación constitucional y el voto mayoritario de los congresistas para su aplicación. La Constitución Política del Perú de 1993, regula en el artículo 113 inciso 2 la causal de vacancia en permanente incapacidad moral, siendo un precepto ambiguo, porque su aplicación se basa en la interpretación subjetiva de la mayoría de los congresistas.

Desde 1993 en el Perú hasta la actualidad, se ha vacado a tres presidentes de la República (Alberto Kenya Fujimori Inomoto, Martín Alberto Vizcarra Conejo, y José Pedro Castillo Terrones), originando inestabilidad política, social y económica en el país. Actualmente, el congreso entiende a la vacancia por permanente incapacidad moral desde el sentido ético amplio, de lo que se desprende que cualquier acto reprochable ético-moral contra el presidente podría estar sumergida en esta causal.

Sin embargo, no solo basta el cumplimiento del artículo 89-A del Reglamento del Congreso que regula los requisitos procedimentales, sino, que se debe establecer supuestos jurídicos teóricos con la finalidad de dar contenido objetivo a la figura estudiada, limitar el abuso del poder por parte del congreso, respetar irrestrictamente el voto popular, velar por el principio de la democracia, y restringir la subjetividad al momento de vacar al presidente en esta causal.

Por tal motivo, la presente investigación tiene como objetivo determinar los supuestos jurídicos para aplicar la figura en estudio. Los métodos empleados han sido métodos generales: analítico - sintético y el inductivo – deductivo, como métodos propios del derecho el dogmático jurídico, el hermenéutico, y el

exegético. No han existido limitaciones para la realización del presente trabajo de investigación. La investigación es básica, descriptiva, con métodos y técnicas cualitativas no experimental.

El presente trabajo de investigación desarrolla en el capítulo I, todo lo referente a los aspectos metodológicos, tales como, el planteamiento del problema, la formulación del problema, la justificación, los objetivos perseguidos, la delimitación, limitaciones, el tipo y nivel de investigación, la hipótesis, los métodos, técnicas e instrumentos de investigación utilizados, unidad de análisis, universo y muestra, y finalmente, el estado de la cuestión.

Seguidamente, en el capítulo II, abarca todo lo referente a los contenidos conceptuales, doctrinarios, jurisprudenciales y teóricos de la tesis. En el capítulo III, engloba la demostración de la hipótesis aplicando los métodos análisis - síntesis, deductivo – inductivo, dogmático, exegético y hermenéutico, para finalmente, brindar las conclusiones, recomendaciones, y la lista de referencia.

CAPÍTULO I: ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROBLEMA

Con la Constitución de 1993 en el Perú, se han presentado quince pedidos de vacancia por incapacidad moral a los presidentes de la república, siendo admitidos tres pedidos de vacancia contra los hoy ex mandatarios Alberto Kenya Fujimori Inomoto, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, y José Pedro Castillo Terrones.

En el derecho comparado la figura de la permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial, es escasa. La Constitución de 1787 de Estados Unidos de América no la tiene, y sus causales de vacancia están listadas, siendo estipulaciones fácticas que ocurren en la realidad.

Dicho lo anterior, en Latinoamérica, países como Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Venezuela, Uruguay, Guatemala, Honduras, México, y Panamá tienen causales objetivas de vacancia no regulando la permanente incapacidad moral. En la República Dominicana y Nicaragua se regula la falta definitiva del presidente.

Por otro lado, los países de Chile, Costa Rica y El Salvador se establecen las situaciones por ausencia del presidente, finalmente, en Argentina y Cuba no se regulan causales de vacancia en permanente incapacidad moral. Mientras que en Paraguay se regula los efectos de la vacancia definitiva.

De este análisis, se aprecia que la causal de permanente incapacidad moral regulado por la figura de la vacancia no tiene antecedente en Latinoamérica. Sin embargo, lo más cercano a la figura estuvo regulado en la Constitución Española de Cádiz de 1812 en el inciso 187.

La figura de la vacancia presidencial aparece en la constitución de 1834 en el artículo 80.

A lo largo de nuestra historia constitucional, la figura jurídica de vacancia por permanente incapacidad moral aparece de forma no tan explícita en la Constitución 1828 regulado en el artículo 83. Es la Constitución 1839 donde se habla por primera vez en el artículo 81 de vacancia por perpetua imposibilidad moral.

La Constitución de 1856 en el artículo 83 regula a la vacancia por incapacidad moral como vacancia de derecho, en la Constitución de 1860 en el artículo 88 inciso 1 regula la vacancia por perpetua incapacidad moral. La carta magna de 1867 en el artículo 80 inciso 2 regula que vaca por derecho el presidente por incapacidad moral.

Es importante destacar que la Constitución de 1920 regula la vacancia por permanente incapacidad moral de la presidente declarada por el Congreso en el artículo 115 inciso 1, mismo precepto que fue regulado en la Carta de 1933 en su artículo 144 inciso 1, en la Carta de 1979 en su artículo 206 inciso 1 y actualmente en la Carta Magna de 1993 artículo 113 inciso 2.

La figura de vacancia por permanente incapacidad moral en el Perú recogido en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú, contiene un precepto legal ambiguo, porque puede interpretarse desde el sentido ético o desde la salud mental.

En el siglo XIX, la permanente incapacidad moral ha sido entendida como incapacidad mental. El García Chavarri indica que, si se aceptara que la incapacidad mental es igual a la incapacidad moral, el conflicto estaría

resuelto, porque tendría naturaleza objetiva y constatada en la realidad (García Chávarri, 2013, p. 400).

Sin embargo, el problema ya no está en el vacío interpretativo que genera la ambigüedad de la palabra permanente incapacidad moral, en vista de que en los casos que se han presentado actualmente ante el Congreso, se ha interpretado la causal de permanente incapacidad moral en un sentido ético amplio. Donde cualquier conducta reprochable en términos éticos - morales puede reconducirse en una permanente incapacidad moral. Siempre que la fuerza total de los miembros del congreso se imponga al final para su aplicación, es decir, referido esto a ochenta y siete congresistas de la república.

Por lo que, el problema de investigación surge cuando el Congreso entiende a la vacancia por permanente incapacidad moral en un sentido ético amplio, pero para su aplicación solo cumple con los requisitos procedimentales regulados en el artículo 89-A del Reglamento del Congreso y la subjetividad de la mayoría congresal.

Esto evidencia que no se ha delimitado supuestos que configure la permanente incapacidad moral, que deban cumplirse concurrentemente para recién aplicar el inciso 2 del artículo 113 siguiendo el procedimiento del artículo 89-A del Reglamento del Congreso, logrando en el fondo que la figura de la permanente incapacidad moral sea una causal de hecho objetiva que no genere crisis política por el uso abusivo.

En ese orden de ideas, realizamos este estudio para determinar los supuestos jurídicos para aplicar la vacancia presidencial en causal de permanente incapacidad moral en el Perú.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La vacancia presidencial en la causal de permanente incapacidad moral en el Perú, ha sido regulado de forma no tan explícita desde 1828, donde se hace mención a la sucesión en la titularidad de la institución presidencial en la Constitución, indicando que el vicepresidente reemplaza al presidente por imposibilidad moral.

Seguidamente, en el análisis histórico constitucional, la figura de permanente incapacidad moral vuelve aparece en la Carta Magna de 1839, donde se divide en vacancia de hecho y vacancia de derecho, y se regula a la imposibilidad moral en las causales de vacancia de derecho.

El autor García Chávarri, señala que el profesor César Valega García en las aulas que dictaba el curso de Poder Ejecutivo, enseñaba que el concepto de incapacidad moral, que recoge la Constitución de 1839, era entendido en el siglo XIX como incapacidad mental (García Chávarri A. , 2020). Concepto del cual, nuestros congresistas se han apartado en la actualidad.

En ese orden de ideas, la problemática se sitúa en que el concepto de permanente incapacidad moral recogida en el artículo 113 inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993, no configura un supuesto de hecho objetivo, y al momento de aplicar la figura, basta la subjetividad y el voto mayoritario de los congresistas en oposición al gobierno de turno.

Si bien es cierto, el procedimiento está regulado en el artículo 89-A del Reglamento del Congreso. De su análisis, podemos rescatar que el inciso a) y d), podrían ser supuestos para que se declare la vacancia por permanente incapacidad moral, el primer inciso, hace referencia que el

pedido de vacancia debe contener los argumentos de hecho y de derecho, así como de los documentos que lo acreditan, y el segundo inciso, señala que se debe contar con un voto calificado no menor a ochenta y siete, después de ser admitida y debatida la vacancia.

No obstante, tal como consta en el anterior párrafo, esos supuestos no generan un análisis de la inmoralidad cometida por el presidente, mucho menos, su permanente incapacidad, porque no basta cumplir con los requisitos del procedimiento o forma, sino, que se debe dar contenido de fondo a la figura que pueda determinar la aplicación de manera restringida y objetiva.

Por todo lo expuesto, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo general determinar los supuestos jurídicos para aplicar la vacancia presidencial en la causal de permanente incapacidad moral en el Perú.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los supuestos jurídicos para aplicar la vacancia presidencial en la causal de permanente incapacidad moral en el Perú?

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación realizada está enmarcada en el derecho constitucional y derecho parlamentario, se justifica teóricamente por que tiene como finalidad aporta a la figura de la vacancia presidencial, los supuestos jurídicos para la aplicación en la causal de permanente incapacidad moral, logrando dar contenido objetivo y que no sea interpretada de forma subjetiva y deliberada por los congresistas. Para lo cual será

imprescindible, analizar todo tipo de fundamentos jurídicos, teóricos, jurisprudenciales, y doctrinarios, tanto nacionales como internacionales referidos al artículo 113, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993, y el artículo 89-A del Reglamento del Congreso.

Asimismo, como justificación práctica, se beneficiará a la normativa del derecho constitucional, limitando el ejercicio abusivo de poder ejercido por el Congreso de la República al convertir la causal de permanente incapacidad moral en una causal objetiva.

Finalmente, como justificación metodológica la presente investigación servirá para generar instrumentos, procesamiento de resultados válidos y confiables útiles para otras investigaciones donde ahonden en temas relacionados con la vacancia presidencial en la causal de permanente incapacidad moral en el Perú.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. Objetivo general

Determinar los supuestos jurídicos para aplicar la vacancia presidencial por causal de permanente incapacidad moral en el Perú.

1.5.2. Objetivos específicos

- A.** Estudiar la naturaleza y finalidad de la vacancia presidencial en la causal de permanente incapacidad moral en la dogmática constitucional peruana.

- B.** Analizar las características del acto cometido por el presidente en atención a los procesos de vacancia presidencial acontecidos en el Perú.
- C.** Explicar las consecuencias del acto cometido por el presidente en base a los proyectos de ley sobre vacancia presidencial y las mociones de vacancia presentadas desde 1993.
- D.** Realizar una propuesta de lege ferenda, que determine los supuestos jurídicos para aplicar la vacancia presidencial en la causal de permanente incapacidad moral.

1.6. ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Delimitación espacial

La presente investigación sobre la figura de vacancia presidencial en la causal de permanente incapacidad moral no tiene ámbito espacial, porque es una investigación básica con análisis dogmático.

1.6.2. Delimitación temporal

Este trabajo no tiene delimitado el ámbito temporal, porque es una investigación básica con análisis dogmático.

1.7. LIMITACIONES

En la presente investigación no han existido limitaciones para el desarrollo de la presente tesis.

1.8. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

1.8.1. De acuerdo al fin que persigue

La investigación actual es básica, también se la conoce como pura porque se enfoca en un objetivo crematístico y se motiva por la curiosidad, el gran placer de descubrir nuevos conocimientos o, como otros dicen, el amor de la sabiduría por la sabiduría. Debido a que sirve como base para la investigación aplicada o tecnológica (Esteban Nieto, 2018).

En tal sentido, la presente investigación persigue como fin incrementar el conocimiento en el ámbito del derecho constitucional y parlamentario. Los supuestos jurídicos propuestos para la aplicación de la vacancia presidencia en la causal de permanente incapacidad moral, constituyen bases teóricas para su aplicación.

1.8.2. De acuerdo al diseño de la investigación

Es un estudio de diseño descriptivo. La investigación descriptiva implica recopilar datos para probar hipótesis o responder a preguntas sobre las circunstancias actuales de los sujetos del estudio. Según Esteban Nieto (2018) citando a R. Gay (1996), entiende que un estudio descriptivo determina e informa los modos de ser de los objetos (p. 2).

En consecuencia, la presente investigación examina la figura de la vacancia presidencial en el contexto de la incapacidad moral, verifica la configuración de supuestos objetivos para la aplicación de la vacancia presidencial en el supuesto de permanente

incapacidad moral y realiza una propuesta lege ferenda en la misma dirección.

1.8.3. De acuerdo a los métodos y procedimientos que se utilizan

Los métodos y técnicas utilizados en este estudio serán cualitativos.

El enfoque cualitativo de la investigación, en palabras de Ordoñez Pineda & Fornos García (2017) citando a Grinnell (1997) entienden que es conocido como la investigación naturalista, fenomenológica, interpretativa o etnográfica, es una especie de "paraguas" que incluye una variedad de concepciones, visiones, técnicas y estudios no cuantitativos (p. 704).

Por lo tanto, la problemática de esta investigación está sostenida en base a teóricas legales, doctrinarias y jurisprudenciales del derecho constitucional y derecho parlamentario, y la hipótesis va a ser sustentadas en un ámbito de argumentación jurídica.

1.9. HIPÓTESIS

Los supuestos jurídicos para aplicar la vacancia presidencial en causal de permanente incapacidad moral en el Perú son:

- A.** Que el presidente de la República incurra en un acto indigno.
- B.** El acto indigno produzca concurrentemente las siguientes consecuencias:
 - B.1.** Alteración del orden público
 - B.2.** Afectación a la figura presidencial

1.10. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

1.10.1. Métodos generales

A. Método analítico – sintético

El método analítico-sintético se refiere al análisis y la síntesis, dos procesos intelectuales inversos que funcionan juntos. El análisis permite descomponer algo en sus múltiples relaciones, características y componentes, así como en sus partes y características. Permite examinar el comportamiento de cada uno de los componentes. La síntesis es la operación inversa que permite descubrir las características generales al establecer mentalmente la unión o combinación de las partes previamente analizadas (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017).

Mediante el presente método, se analiza la figura de la vacancia presidencia en la causal de permanente incapacidad moral, logrando conocer su naturaleza y finalidad, para lo cual, el análisis nos brinda mayor de facilidad de estudio de la figura. Del mismo modo, se utiliza el análisis en cada documento que contempla contenido teórico constitucional que ayude construir los supuestos jurídicos para la aplicación de la permanente incapacidad moral.

B. Método deductivo – inductivo

La inducción como método implica que el conocimiento específico de un caso pasa a un conocimiento más amplio.

Las generalizaciones realizadas se fundamentan en evidencia empírica (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017).

El método deductivo es utilizado al momento proponer la hipótesis como regla general, para luego contrastarla con casos particulares a fin de encontrar el resultado esperado en la presente investigación.

1.10.2. Métodos propios del derecho

A. Método dogmático – jurídico

El método dogmático crea teoría a partir de la ley y doctrinas (Sánchez Zorrilla, 2012). El autor Sánchez Zorrilla (2011) cita literalmente a Zaffaroni (2002) quien ha mencionado: “El método jurídico es fundamental de interpretación de la ley y ésta se expresa en palabras” (p.79).

En la presente investigación, se utilizó el método dogmático jurídico que ayudo a interpretar, sistematizar y evaluar las bases teóricas constitucionales que se sostienen en el debate de la vacancia presidencial en la causal de permanente incapacidad moral, para poder delimitar los supuestos jurídicos que se adoptaran para brindar posibles soluciones objetivas al momento de aplicar la figura.

B. Método Exegético

El método exegético jurídico descansa en el culto al texto de la ley y en descubrir la intención del autor de la ley (Sánchez Zorrilla, 2012).

Este método facilitó conocer la figura de la vacancia presidencial en la causal de la incapacidad moral permanente establecida en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución desde sus inicios en la vida republicana del Perú, así como conocer la *ratio legis* o razón, además su naturaleza y finalidad.

C. Método hermenéutico jurídico

El método hermenéutico según Sánchez Zorrilla (2012), citando a Terry, busca establecer los principios, métodos y reglas que son necesarios para revelar el sentido de los que está escrito. Su objeto es dilucidar todo lo que haya de oscuro o mal definido.

Este método permitió revisar la jurisprudencia respecto a vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, así como también los proyectos de ley, y las mociones de vacancia presentadas, que lograron generar resultados en la investigación.

1.11. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

1.11.1. El análisis documental

El análisis documental es un proceso que tiene como objetivo presentar el contenido de un documento en un formato diferente a su formato original para facilitar la referencia e identificación en investigaciones posteriores. El propósito del análisis documental es comprimir información para su almacenamiento y consulta (Andréu Abela, 2002).

El análisis documental nos ayudó a estudiar la figura de vacancia presidencial en causal de permanente incapacidad moral, toda vez, que nos permitió comparar, describir, exponer, identificar para finalmente determinar el contenido de la figura.

1.11.2. El fichaje

La técnica de fichaje permite un trabajo ordenado y ágil en la investigación, lo que facilita el análisis de la información. La investigación empírica o experimental siempre necesitará una base teórica adecuada. Por lo tanto, un trabajo académico riguroso de elucubración y teorización científica depende de cómo se tratan y explican los datos al interpretarlos y textualizarlos. (Loayza-Maturrano, 2021).

Con la cual recogimos la información legislativa, doctrinaria, y jurisprudencial sobre el tema de vacancia presidencial en la causal de permanente incapacidad moral, la que será plasmada en esta investigación.

1.12. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1.12.1. Hoja guía de análisis documental

Este instrumento resulta altamente beneficioso para examinar los procesos de comunicación en diversos escenarios. Este enfoque se lleva a cabo mediante la codificación, que implica el proceso de transformar las características relevantes del contenido de un mensaje en unidades que permitan una descripción y análisis precisos (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2006).

Con ello, procesamos los datos, en relación con los objetivos de la investigación, para su posterior análisis integral.

1.12.2. La ficha

Son los instrumentos que permiten el acopio de datos y el registro e identificación de fuentes de información (Robledo Mérida, 2006). El presente trabajo de investigación ha utilizado las fichas textuales, bibliográficas, de comentario y de resumen. Así como fichas digitales: bibliográficas, comentario, textuales y de resumen; tal actividad ayudo a recaudar una selectiva compilación de doctrina y jurisprudencia.

1.13. UNIDAD DE ANÁLISIS, UNIVERSO Y MUESTRA

Este trabajo de investigación, no referirá elementos estadísticos ni cuantitativos. Debido a que se trata de una investigación básica, teórico – dogmática, no cuenta con unidad de análisis, universo ni muestra.

1.14. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Habiendo realizado la búsqueda en el en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, se encontró lo siguiente:

La investigación de la autora Lescano Castillo (2019) en la tesis denominada: “Criterios objetivos para determinar la vacancia presidencial por incapacidad moral y el principio de legalidad” para obtener el título de abogada en la Universidad Privada Antenor Orrego, teniendo como objetivo general el determinar de qué manera el establecer criterios objetivos para determinar la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente regulado en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución

incide en el principio de legalidad.

Teniendo como conclusión que los criterios objetivos a tener en consideración en la vacancia por incapacidad moral permanente son: criterios para determinar si una conducta es inmoral, criterios para determinar la probanza fáctica y los criterios para su gradualidad.

Esta investigación, deja como punto de partida en la investigación científica jurídica la importancia de dotar a la figura de la vacancia de criterios objetivos para su aplicación, apartándose desde luego de la interpretación subjetiva y deliberada del Congreso de la República. De allí, que es importante generar un estudio científico que delimite la objetividad de la causal de permanente incapacidad moral en la vacancia presidencial.

Finalmente, la investigación de Arroyo Obando & Gil Loyola (2022) denominada: "Aplicación de la figura de incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial" para obtener el título profesional abogada en la Universidad Cesar Vallejo, tuvieron como objetivo principal determinar cómo se debería de aplicar la figura de incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial. Llegando a las siguientes conclusiones, que, para aplicar la figura de incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial debe tenerse en cuenta los actos que comete el presidente, como pueden ser generar repudio a la imagen presidencial, que imposibilite la paz, la estabilidad social y el orden público, produciendo una inestabilidad social.

Con ello, dotan de un criterio objetivo y delimitado de dicha figura, es decir, determinan un parámetro o ser actos específicos. Todo ello, se aplicará

sin afectar el principio de legalidad, defensa, razonabilidad y la proporcionalidad de la sanción.

Esta investigación realizada por las autoras antes citadas, identifica términos que serán utilizados en la presente tesis como “acto” “inestabilidad social” “orden público”. Además, que identifica áreas que son fuente de controversia ¿Cuáles son los actos específicos que se deben delimitar en la actuación del presidente para vacarlo? En tal sentido, la investigación presentada busca contribuir a un campo de conocimiento donde aún existe un vacío normativo, al proponer supuestos jurídicos para la aplicación de la vacancia presidencial en la causal de incapacidad moral, entendiendo a la vacancia como figura jurídica vacía sin contenido.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. POSTURA IUSFILOSÓFICA ASUMIDA POR LA TESIS

La postura ius filosófica asumida por la tesis está enmarcada por el post positivismo. El paradigma post positivista en la investigación se caracteriza por que la realidad podrá ser conocida de manera imperfecta, es decir, los valores o tendencias del investigador pueden influir en su investigación, siempre existirá un nivel de error y los hallazgos podrán ser comprobados con fundamentos teóricos (Ramos, 2015). La definición clara y precisa que podemos encontrar respecto al post positivismo es la siguiente:

Para dar cuenta de la estructura de un sistema jurídico hay que considerar que, además de reglas, hay principios jurídicos. Es decir, hay normas que establecen una solución normativa (dicen lo que debe ser) pero no definen un caso (no indican cuándo son aplicables esas soluciones normativas). Los principios, así entendidos, dotan de sentido a las reglas. Permiten verlas, por un lado, como instrumentos para la protección y promoción de ciertos bienes (valores) jurídicos y, por otro, como resultados de un «balance, ponderación o compromiso» entre principios para el caso (genérico) que ellas regulan. Guiar la conducta mediante principios y/o aplicar principios, al tratarse de normas abiertas, exige siempre deliberación práctica por parte de los sujetos normativos, de los destinatarios (Aguiló Regla, 2007, p. 669).

De la clasificación doctrinaria del post positivismo, la presente tesis tiene el paradigma del post positivismo constitucionalista, siendo que se origina en la pretendida incompatibilidad del positivismo jurídico con la nueva realidad del Estado constitucional y en tener un enfoque exclusivo del derecho como sistema, y no como práctica social (Marquisio, 2017).

2.2. ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO A PARTIR DE LA TEORÍA DEL ESTADO

La Teoría del Estado, es una disciplina filosófica que investiga la naturaleza, esencia, y finalidad del Estado. Su meta es cognoscitiva y

axiológica (García Toma, 2010). Podría resumirse, en aquella teoría que explica el modo de ordenar y organizar la sociedad.

En tanto que, el Estado de derecho alude a la forma de convivencia política donde el poder estatal está obediente al sistema jurídico, en otras palabras, se refiere al Estado que está sometido y supervisado por la ley (García Toma, 2010). Cabe recalcar, que no es nuestra intención ahondar en la explicación de la evolución del Estado de derecho hasta llegar a un Estado Constitucional de Derecho, puesto que, ya existe bastante doctrina que explica el proceso evolutivo del Estado.

Lo que, vamos a precisar, es la definición del Estado Constitucional de Derecho, que viene siendo impulsado fundamentalmente en el Perú por la justicia constitucional y más en concreto por el Tribunal Constitucional (Ruiz Molleda, 2009). Para ello, es importante empezar hablando de la constitución, en palabras de Loewenstein (1979): “El constitucionalismo es limitar el poder político de quien ejerce el poder. La comunidad mediante un acuerdo establece reglas para evitar el abuso del poder político, mediante un mecanismo llamada constitución” (p. 29).

Ahora bien, el Estado Constitucional de Derecho es el respeto de la dignidad de la persona humana y de la democracia como expresión ideológica, institucional, programática y cultura. Por tanto, demanda que la Constitución devenga en norma jurídica política vinculante para los agentes públicos y las personas, ya sea en la esfera estatal como de la sociedad civil (García Toma, 2010).

Dos elementos, completamente necesarios que resalta García Toma, como lo es la dignidad humana y la democracia, que deberán existir para la existencia de un nuevo sistema jurídico, como lo es el constitucionalismo.

No obstante, la Constitución, es la primera norma jurídica que reconoce de forma expresa o tácito supuestos de justicia para que la persona se desarrolle mejor, dentro de una comunidad política. Es decir, la constitución no será derecho natural, sino derecho escrito, derecho positivo; pero lo que se escribe en la constitución, son exigencias de justicia que se formulan en torno al individuo, y que por ser justas se convierten en derechos, y porque nacen de la persona en sí, al margen de la organización social estatal, han de ser tenidos como pre estatales, y también, supra positivos (Castillo Córdova, 2013).

Por lo que, un Estado Constitucional de Derecho, debe entenderse como la forma de organización de una sociedad, que tiene a la Constitución como una norma jurídica suprema en todo el ordenamiento jurídico, y que es directamente aplicable. Pero este concepto, sería muy abstracto, cuando no contiene el principio de justicia.

En definitiva, el constitucionalismo, que tiene en la cúspide a la constitución, como sistema jurídico, implica un conjunto de límites al poder, y vínculos entre poderes, no solo formales sino también sustanciales, impuestos a todas las fuentes normativas por normas supra - ordenadas; y, como teoría del derecho, su concepción no está ligada a la validez de las leyes en conformidad con su forma de producción, es decir, no influye que se haya cumplido los requisitos procedimentales, sino también es importante que su contenido de la norma este íntimamente ligado a los principios de justicia

establecidos constitucionalmente (Ferrajoli, 2011). Y que, para su existencia, deberá existir el respeto a la dignidad humana, y la práctica de la democracia.

2.3. LA DEMOCRACIA

2.3.1. Concepto de la democracia

Lo más afirmativo que podríamos señalar sobre el concepto de democracia es que tiene, origen griego, proviene de las voces griegas *demos* y *kratos* que conjuntadas aluden a poder y autoridad del pueblo (García Toma, 2010). La idea de democracia fue definida por Aristóteles, como una forma desviada de gobierno, dado que era un gobierno del pueblo cuyos intereses no se vinculaban al bien común, sino únicamente al de las clases bajas (Chanamé Orbe, Calmet Luna, Dondero Ugarriza, & Pérez Casaverde, 2009).

Por tal motivo, la democracia antes era mal vista. No obstante, a partir del siglo XX el concepto de Aristóteles, ha sido dejado de lado y la democracia ha logrado tener gran auge. Logrando que el término democracia describa la soberanía popular, la capacidad del pueblo para elegir a sus gobernantes y decidir normas de convivencia (Chanamé Orbe et al., 2009).

El constitucionalista Amaya (2022) define la democracia se desdobra, por un lado, la democracia requiere de una definición prescriptiva (el deber ser), por el otro, no se puede ignorar la definición descriptiva (el ser). Aunque el mismo autor entiende que aún no existe una teoría general de la democracia (p. 751).

No obstante, la doctrina entiende a la democracia con la capacidad de reunión, de asociación, de elección. Tal como señala Chanamé Orbe et al (2009) la “democracia implica participación. Para ejercer la democracia se necesita acceso a la información; y es indispensable que exista respeto al disenso, a las minorías y a su expresión” (p. 256).

En consecuencia, entendemos que la democracia, es una forma de gobierno que permite que tanto los gobernantes como los gobernados, puedan tener responsabilidades sobre las riendas del destino de su propio bienestar.

2.3.2. Principios que sustentan a la democracia

Inicialmente, podríamos pensar en principios que sustentan a la democracia, Amaya (2022) aclara que: “No hay unanimidad sobre los principios básicos de la teoría democrática, sea en su normatividad o en su aplicación. La realidad expone crudamente esta afirmación” (p. 751), el mismo autor también expone algunos elementos esenciales y componentes fundamentales que podrían constituir la democracia, tales como:

- A. Las libertades fundamentales y los derechos humanos serán respetados (Nikken, 2006, p. 20).
- B. El Estado de derecho deberá crear sujeción al acceso y el ejercicio del poder.
- C. La celebración de elecciones periódicas, justas, libres, y basadas en el sufragio universal y secreto, son la expresión

de la soberanía del pueblo (Nikken Bellshaw-Hógg, 2006, p. 44).

- D. Las organizaciones políticas y partidos tendrán régimen plural (Nikken, 2006, p. 24).
- E. Los poderes públicos bajo los principios de la separación e independencia (Nikken, 2006, p. 25).
- F. La gestión pública liderada por los gobiernos deberá ser transparente, y proba.
- G. La libertad de expresión y de prensa.
- H. El respeto del Estado de derecho por todas las entidades y sectores de la sociedad, como la subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente establecida (Organización de los Estados Americanos, 2001).

2.4. TEORÍAS DE INTERPRETACIÓN Y MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

2.4.1. Teorías de interpretación de la Constitución

- A. Teoría cognitiva:** Sostiene que la interpretación es conocimiento, que significa conocer el único significado de las disposiciones de la Constitución.

Es decir, el juez constitucional descubre, constata o expone a través de un acto de conocimiento que la disposición constitucional T significa S (Quispe Astoquilca, 2017).

En definitiva, esta teoría entiende que las disposiciones Constitucionales tienen un único significado objetivo y

determinado, lo que significaría que el sistema jurídico no tiene lagunas y antinomias, lo que implica que toda interpretación se corresponde siempre en un significado preexistente.

B. Teoría escéptica: Sostiene que la interpretación es voluntad que significa decidir o crear el significado de las disposiciones de la Constitución.

Es decir, el juez crea el derecho, sin embargo, esto podría originar que las decisiones interpretativas incorporen o no una dimensión subjetiva o ideológica (Quispe Astoquilca, 2017).

La doctrina, establece que podría existir creación de Derecho por invención y creación de Derecho por elección, cuál sea la postura que se asuma, la teoría escéptica será considerada radical o moderada. Entendiéndose como radical a la creación de contenidos del Derecho por invención, desde la interpretación de una norma jurídica considerada como el resultado de un acto libre de la voluntad.

Por otro lado, será moderada, porque la creación de contenidos del Derecho es por elección, en la medida que la interpretación de una norma jurídica es el resultado de una elección libre entre una serie de alternativas por un acto del conocimiento (Quispe Astoquilca, 2017).

En conclusión, el juez constitucional, en su labor de interpretación de la Constitución, a través de un acto de voluntad decide que la expresión lingüística constitucional "T" de entre S1 o S2, significa S1 (creación por elección) o, bien

significa S3 (creación por invención), en el que “T” es el texto constitucional (disposición) y S1 y S3 es el significado constitucional (norma) (Quispe Astoquilca, 2017).

- C. Teoría Intermedia:** Sostiene que la interpretación es a veces conocimiento, y a veces, es también voluntad.

La teoría intermedia entiende que las disposiciones presentan un núcleo esencial luminoso y, en torno suyo, una indefinida zona de penumbra. De este modo, se entiende que los casos fáciles caen en el núcleo esencial luminoso, es decir la interpretación será un acto de conocimiento, mientras que los casos difíciles la aplicación de la disposición es controvertida y la interpretación deberá ser un acto de voluntad (Quispe Astoquilca, 2017).

En resumen, en que esta teoría permite que, en los casos claros o fáciles, la interpretación del texto constitucional es la reproducción del Derecho por parte del juez constitucional, mientras que en los casos dudosos o difíciles el significado es la elección o decisión del juez constitucional.

2.4.2. Métodos de interpretación Constitucional

- A. Literal:** Es interpretar el sentido propio de las palabras del texto constitucional, es decir, en la dicción literal del texto. El autor Díaz Revorio menciona que el propio Tribunal Constitucional ha afirmado que una interpretación que conduzca a un resultado distinto de la literalidad del texto solo puede pensarse “cuando existe ambigüedad o cuando la ambigüedad puede

derivar de conexión o coherencia sistemática entre preceptos constitucionales” (fundamento 6 de la Sentencia Nro. 72/1.984). No obstante, la redacción de la constitución tiene términos generales y ambiguos, que el criterio literal o gramatical se muestra insuficiente, y solo en contados casos puede resultar decisivo (Díaz Revorio, 2008, p. 14).

- B. Teológico:** Díaz Revorio (2008), define a este método como aquel que busca el significado del texto constitucional de acuerdo con su finalidad. Sin perjuicio de que cada precepto constitucional puede tener su finalidad, hay que destacar que hay un sistema constitucional de valores y principios que determinan los fines de la constitución y del resto del ordenamiento (p. 16).
- C. Sistemático:** El método sistemático lo define Díaz Revorio (2008) ampliamente con tres argumentos: El argumento a *coherentia*, indica que los enunciados legales deben interpretarse teniendo en cuenta que no pueden ser incompatibles con otras normas, el argumento *sedes materiae*, que se atribuye un significado normativo a un precepto dudoso considerando su ubicación en la legislación, y el argumento estricto, le da sentido a un precepto jurídico considerando otras normas del ordenamiento jurídico (p. 14).
- D. Histórico:** Este método hace referencia a precedentes constitucionales y los debates parlamentarios que dieron origen a su aprobación. El autor Díaz Revorio (2008) toma en cuenta

al Tribunal Constitucional, quien ha mencionado en la Sentencia Nro. 5/1.981 que los debates parlamentarios “son un importante elemento de interpretación, aunque no la determinen” (p. 15).

E. Evolutiva: Está muy vinculado a la realidad social en que la norma constitucional será aplicada. En esencia, la constitución tiene una especial pretensión de permanencia y estabilidad, como norma fundamental y suprema de un sistema político y social, y la permanencia es posible porque la interpretación toma en cuenta la realidad social. Puesto que, esto implica que el texto se vaya adecuando a las cambiantes circunstancias sociales, políticas, económicas, entre otros (Díaz Revorio, 2008, p. 17).

2.5. RÉGIMEN DE GOBIERNO

Entiéndase, que estos regímenes de gobierno responden a un modelo democrático, para fines del estudio de la figura de la vacancia.

2.5.1. Régimen presidencialista

En la doctrina, se indica con gran predominancia que este régimen aparece en el siglo XVIII en Estados Unidos de América. Y algunos autores la definen como que el Poder Ejecutivo (unipersonal) y el Legislativo (organizado en dos cámaras) tienen un modo de elección diferenciada. Cada uno tiene legitimidad propia, por lo que se busca garantizar su autonomía y su autorregulación, ninguno se sobrepone al otro, sino que al ajustarse a los mecanismos

constitucionales de colaboración pueden intervenir (Chanamé Orbe et al., 2009).

Uno y otro, se mantiene en el ejercicio de sus funciones por el tiempo constitucionalmente establecido. El Poder Judicial mantiene su independencia a través de diversos mecanismos. El principio federativo viene a completar el cuadro, porque asegura la participación de los distintos estados en pie de igualdad en el proceso político (Chanamé Orbe et al., 2009).

El ejecutivo reúne en una sola figura las jefaturas de estado y de gobierno, para que este no abuse del poder. El presidente tiene diversos dispositivos de control que están en manos del congreso, de la suprema corte de justicia, de los estados y, entre otros, de los partidos y de grupos privados. Además, al ser elegido como jefe de la nación electo con base en el sufragio universal, su eficacia estriba en su apego estricto a las reglas constitucionales (Chanamé Orbe et al., 2009).

2.5.2. Régimen parlamentario

El régimen aparece en el siglo XIII y XIV en Inglaterra. En este sistema político, la formación del gobierno y su duración dependen del parlamento, que se obtiene de las elecciones o de una coalición. No basta con que el parlamento elija al jefe de gobierno, es fundamental que el parlamento sea el único encargado de administrar los asuntos del estado (Chanamé Orbe et al., 2009, p. 206).

2.5.3. Régimen mixto

Los sistemas parlamentarios y presidenciales difieren de los sistemas semipresidencial o mixtos. Debido a que el poder legislativo y el poder ejecutivo están fusionados y separados al mismo tiempo, la división de poderes en este sistema es más complicada que en los anteriores (Chanamé Orbe et al., 2009, p. 213).

2.6. VACANCIA PRESIDENCIAL

2.6.1. Antecedentes históricos en la legislación peruana de la vacancia presidencial

La vacancia presidencial en nuestra historia peruana, ha ido formándose desde los inicios del poder constituyente en la fundación de la república, de tal modo que la Constitución del Perú (1823) en su artículo 76 prescribe que el vicepresidente administrará el Poder Ejecutivo por renuncia, muerte, destitución del presidente, o cuando llegará el caso de mandar personalmente la fuerza armada.

En tal sentido, se podría desprender, que ya surge la idea de reemplazar al presidente, determinando al vicepresidente como sucesor del cargo presidencial.

Del mismo modo, el artículo 81 de la Constitución de 1823 estableció dos supuestos como límites del poder ejecutivo, que luego fueron recogidos como causales en la figura de vacancia (García Chávarri, 2013, p. 385).

También, la Constitución del Perú (1826) recoge dos artículos que deberían ser interpretados sistemáticamente el artículo 81 y artículo

84, el primer artículo antes mencionado prescribe: “Por renuncia, muerte, enfermedad o ausencia del presidente de la República, el vicepresidente le sucederá en el mismo acto”, dejando establecida la sucesión del cargo.

Y el segundo artículo recoge bajo la denominación de restricciones dos supuestos actualmente incluidos en tal figura de vacancia (García Chávarri, 2013, p. 385)

Asimismo, la Constitución de Perú (1828) establece en su artículo 83 que el vicepresidente puede reemplazar al presidente en caso de incapacidad moral o física, o cuando salga a campaña. En defecto de ambos, asume el presidente del Senado temporalmente.

Es importante rescatar la opinión del autor García Chávarri (2013) que haciendo referencia a la Carta de 1828, indica que el término de restricciones es utilizado para algunos supuestos que más tarde serán motivos de vacancia.

En efecto, podríamos señalar que las tres primeras constituciones han ido tejiendo o formando la idea de vacancia. Seguidamente, diversos autores como Luis Castillo Córdova, García Belaúnde, García Chávarri, han mencionado que es la Constitución del Perú (1834) es la primera en contemplar, de forma explícita, la figura de la vacancia presidencial, en su artículo 80, que señala: “El Presidente de la República vaca por muerte, admisión de su renuncia, perpetua imposibilidad física, destitución legal y término de su periodo constitucional”.

Por lo que podemos discernir que las limitaciones o restricciones amparadas en las constituciones hasta de 1834, recogieron supuestos tanto de la acusación constitucional y de la vacancia presidencial vigente.

La Constitución de la Confederación Perú – Bolivia (1837), en su artículo 28, señala: “El protector durará en el ejercicio de sus funciones diez años, y podrá ser reelecto si no ha sido condenado por el senado a la destitución de su empleo (...)”, bajo una interpretación sistemática con el artículo 32 de la misma carta indica que si el Protector está ausente, enfermo o fallecido, el Consejo de Ministros lo presidirá; si no está designado por la persona que lo designen o el ministro más antiguo; se podría llegar a resumir que no habla explícitamente sobre vacancia, en tal sentido fue un retraso para figura.

Otro dato importante en mencionar, es que en la Constitución del Perú (1839) su artículo 81 señala que la Presidencia de la República vaca de hecho por muerte, o por cualquier pacto que haya celebrado contra la unidad e independencia nacional; y de derecho por admisión de su renuncia, perpetua imposibilidad física o moral, y término de su período constitucional.

Este artículo es importante, tal como lo señala García Chávarri, porque, en primer lugar, aparece por primera vez el término “perpetua imposibilidad moral” dentro de los supuestos de vacancia, y determina una distinción entre supuestos de hecho y supuestos de derecho para la figura, y establece a la vacancia por perpetua

imposibilidad moral como un supuesto de derecho (García Chávarri, 2013, p. 386).

Ahora bien, la Constitución del Perú (1856) divide a la figura de la vacancia presidencial entre supuestos de hecho y supuestos de derecho. Encontrando a la vacancia por incapacidad moral en supuestos de derecho. El artículo 81 de la Constitución de 1856 establece que la responsabilidad del presidente de la República solo será efectiva en caso de vacancia por hecho, de acuerdo con esta Constitución.

Como también, el artículo 90 que regula restricciones, que luego serán tomados como supuestos de vacancia.

La Constitución Política del Perú (1860) elimina la diferencia entre causales de hecho y de derecho. La misma carta regula en su artículo 95 que el presidente no puede abandonar el territorio de la República sin la aprobación del Congreso, y en su receso de la Comisión Permanente, ni cuando termina su mandato si está sujeto al artículo 66.

La Constitución Política (1867) distingue nuevamente entre causales de hecho y de derecho para la figura de la vacancia. Así, la carta regula varios artículos vinculados a la vacancia como lo es el 59, 79, 80, 83, 86.

El constituyente del 1867, en inicio estipula que la declaración de la vacancia es una atribución del congreso, seguidamente regula la vacancia por incapacidad moral como un supuesto de derecho, y prevé en el artículo 83 la sucesión presidencial, para que finalmente

en el artículo 86 regule la salida del territorio del presidente, que luego se volverá en causal de vacancia.

La Carta Constitucional de (1920), claramente elimina la diferencia entre vacancia de hecho y vacancia de derecho. Por lo que, que prescribe en los artículos 83, 115, 117 y 123, logrando en la figura de la vacancia con una idea más clara, dando al congreso la atribución de resolver sobre la incapacidad del presidente, y también lo especifica el artículo 115 inciso 1.

Además, se regula la sucesión en caso de vacancia, y nuevamente aparece la prohibición del presidente de no poder salir de territorio, pero no como supuesto de vacancia.

En términos bastante similares, la Constitución del Perú (1933) también regula la vacancia en diversos artículos, como lo es el 123, 144, 146, 147, 152, resaltando que se adiciona el supuesto de salida del territorio nacional sin permiso del Congreso como causal de vacancia. Asimismo, también la constitución establece que en casos de vacancia será el congreso quien elegirá al presidente, vinculándose mucho al sistema parlamentario y además vulnerando el principio democrático (García Chávarri A. , 2013).

Ahora bien, la Constitución del Perú (1979), a la opinión de García Chávarri (2013) quien indica: “Es similar a su antecesor, diferenciándose al reunir en una sola causal los dos últimos supuestos” (p. 388).

Asimismo, la vigente Constitución del Perú (1993), también contiene la figura de la vacancia en parecidos términos a la Constitución de

1979, permite al congreso declarar la vacancia presidencial del congreso, crea la sucesión presidencial y en el artículo 89-A del Reglamento del Congreso regula su procedimiento.

En definitiva, fue la Constitución de 1834 la primera que recoge de manera explícita la figura de la vacancia presidencial, y la de 1839 la que regula por primera vez la vacancia presidencial en la causal de permanente incapacidad moral, que desde su aparición hasta la Carta actual los supuestos parecen ser similares, sin embargo, adicionamos que actualmente se tiene el procedimiento de su aplicación regulado en una norma de rango legal.

Tabla 1

Cuadro Resumen

Vacancia por Permanente Incapacidad Moral en el Perú		
Constitución	Formula	Artículo
Política		
1839	Perpetua imposibilidad moral	81
1856	Incapacidad moral	83
1860	Perpetua incapacidad moral	88
1867	Incapacidad moral	80
1920	Permanente incapacidad (...) moral del presidente declarado por el Congreso	115.1
1933	Permanente incapacidad (...) moral del presidente declarado por el congreso	144.1

1979	Incapacidad moral (...) declarada por el Congreso	203.1
1993	Permanente incapacidad moral (...), declarada por el congreso	113.2

Nota: Adaptado de “La vacancia por incapacidad moral quiebra el modelo presidencial” por García Chávarri, 2020, La Ley.

2.6.2. Definición de la vacancia presidencial

La vacancia presidencial ha sido regulada en el artículo 113 de la Constitución Política del Perú de 1993, conteniendo cinco causales, y siendo interpretada sistemáticamente con el artículo 115 de la norma constitucional.

La figura de la vacancia presidencial, como definición más cercana, es cuando un cargo determinado no tiene ocupante, es decir, el ciudadano que la ejercía ya no la ejerce (Rubio Correa, 1999).

Asimismo, el autor Chanamé Orbe (2015) afirma que la vacancia presidencial es cuando termina las funciones del presidente, creando una plaza libre en el cargo, por lo que el periodo presidencial puede terminar antes de los cinco años de forma extraordinaria o de forma constitucional por la declaración de vacancia dada por el Congreso de la República (p. 817).

Entonces, debemos entender que vacancia presidencia es cuando el puesto de presidente, estará libre para ser ocupado por otra persona.

2.6.3. Vacancia presidencial en la causal de permanente incapacidad moral en otras legislaciones

A. Argentina

La Constitución Nacional de la República Argentina (1994), regula en su artículo 51 y 62 el puesto vacante de los diputados y senadores. Además, en la sección segunda, capítulo primero, artículo 88, no expresa literalmente que se trate de la figura de vacancia, sin embargo, prevé causales idénticamente recogidas en la figura de vacancia del modelo peruano, como la enfermedad, ausencia, muerte, renuncia o destitución del presidente. Para García Chávarri (2013), entiende que la constitución argentina no prevé causales de vacancia para el cargo de presidente de la Nación (p. 69).

Lo cierto hasta aquí es que, la causal de permanente incapacidad moral del modelo peruano en la Constitución de Argentina no existe. El modelo argentino ha desarrollado la figura de la acusación ante el senado para destituir al presidente bajo el causal “mal desempeño de la función” que en el fondo tiene un carácter político regulado en el artículo 53 de su propia Constitución.

B. Bolivia

El Estado Boliviano contempla la figura de la vacancia presidencial en su Constitución (2009) de forma objetiva en el artículo 170, y la sucesión presidencial por impedimento o ausencia definitiva del presidente es recogida por el artículo 169.

En palabras de García Chávarri (2013) ninguna causal en la legislación boliviana ofrece las dificultades de vaguedad en su interpretación y un contradictorio (p. 69).

Sin embargo, la Constitución Boliviana no regula ninguna causal parecida o igual a la de permanente incapacidad moral regulada en el modelo peruano.

C. Brasil

La República Federativa de Brasil en su Constitución (1988) regula algunas situaciones de vacancia presidencial, sin embargo no tiene supuestos abiertos interpretativamente, sino situaciones objetivamente establecidas (García Chávarri, 2013, p. 71).

Respecto a la figura de la vacancia en la causal de permanente incapacidad moral, no está regulado en la Constitución Brasil.

D. Chile

La República de Chile, en su Constitución (1980), para fines de esta investigación, tiene regulado el artículo 28 que explica la sucesión del cargo presidencial por impedimento de tomar la posesión del puesto de presidente.

Asimismo, el artículo 29 de la Constitución Chilena menciona si la vacancia se produce faltando menos de dos años o faltando más de dos años para la próxima elección presidencial, respecto a ello, se definirá quien elige la presidente, o será el Congreso en Pleno o el vicepresidente quien tendrá la responsabilidad de llamar a elecciones.

Otro artículo de la Constitución Chilena vigente es el 53 inciso 7 que le atribuye al senado declarar la inhabilidad del presidente electo cuando tenga un impedimento físico o mental.

En definitiva, se puede mencionar que la legislación de Chile no regula alguna causal de carácter político, como lo es en el Perú el supuesto de vacancia por permanente incapacidad moral, sus causales sobre vacancia están definidas objetivamente.

E. Colombia

En Colombia su Constitución de (1991) no regula explícitamente la vacancia presidencial, no obstante, en el artículo 194 determina como faltas absolutas supuestos que podrían dejar al cargo vacante en el artículo.

Sé apreciable que la vacancia presidencial colombiana recoge supuestos objetivos sobre vacancia presidencial.

Finalmente, respecto a la figura de la vacancia en causal de permanente incapacidad moral en el modelo colombiano no existe, sin embargo, existe acusación constitución para destituir al presidente en la causal de indignidad por mala conducta regulado en el artículo 175 inciso 2 que tiene carácter político.

F. Costa Rica

La República de Costa Rica no contempla las causales de vacancia presidencia en su Constitución Política (1949). Sin embargo, para fines de esta investigación es importante mencionar que la constitución de Costa Rica señala en su artículo 121 que es la Asamblea Legislativa quien resuelve las

dudas que ocurran en caso de incapacidad física o mental del presidente, además el artículo 135 regula quien reemplazará al presidente en ausencia absoluta y temporal.

La vacancia presidencial por permanente incapacidad moral no existe en la legislación de Costa Rica.

G. Cuba

La República de Cuba con una Constitución (1976) de corte socialista, su organización no es sobre la base de la división de poderes, tiene un partido único, y el máximo poder lo tiene la Asamblea Nacional de Poder Popular que es la quien designa al presidente de la misma asamblea, al presidente del Consejo de Estado, jueces, fiscales, entre otros. Y es la misma asamblea que también puede revocarlos de su cargo.

En la república de Cuba, no habla explícitamente de la vacancia presidencial, quizás el artículo 94 de su Constitución de 1976 es la que más se acerca a las causales de vacancia dado que establece la sustitución de presidente por el vicepresidente en caso de ausencia, enfermedad, o muerte de primero.

Finalmente, es preciso mencionar que la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en la legislación cubana no existe.

H. Ecuador

La República de Ecuador en su Constitución (2008) regula la figura de la vacancia presidencial detallando sus causales en el artículo 145, pero no habla específicamente de la vacancia por

permanente incapacidad moral que recoge la legislación peruana, tomando en cuenta que esta figura en el Perú tiene una naturaleza política, podría equiparse con la figura de destitución que muy bien lo desarrolla la constitución ecuatoriana en su artículo 130.

Por otro lado, la causal de vacancia presidencial en el Estado Ecuatoriano por incapacidad física o mental, lo desarrolla ampliamente los artículos 35, 36 y 37 de su Ley Orgánica de la Función Legislativa.

I. El Salvador

La República de El Salvador, en su Constitución (1983), no regula de forma explícita la vacancia presidencial, pero sí determina que la Asamblea Legislativa podría declarar la incapacidad física o mental del presidente.

Asimismo, determina la sustitución del presidente en causales objetivas, tal como lo señala el artículo 155 de su Constitución. Causales que, en comparación con nuestra legislación peruana, han sido utilizadas para vacancia presidencial.

Además, la República del El Salvador regula en su artículo 156 la renuncia del presidente por causa grave debidamente comprobada, que calificará la Asamblea, como también, y el Artículo 158 prohíbe salir del territorio nacional sin licencia de la Asamblea Legislativa del presidente (García Chávarri, 2013).

J. Guatemala

La República de Guatemala en su Constitución Política (1985) regula en el artículo 189 la falta temporal y absoluta del presidente, además, en el artículo 165 inciso "C" e "I" atribuye al Congreso la responsabilidad de aceptar la renuncia del presidente y declara la incapacidad física y mental del presidente. La Constitución de Guatemala vigente no regula la vacancia presidencial en causal de permanente incapacidad moral.

K. Honduras

La Constitución Política de la República de Honduras de (1982) habla muy poco sobre vacancia presidencial, solo regula en el artículo 205 numeral 12 que el Congreso Nacional tiene el poder para dar un nuevo presidente en caso de vacancia, además, en el artículo 234 crea una causal de carácter político en el juicio político contra el presidente.

Respecto a la vacancia presidencial en permanente incapacidad moral no existe en la legislación de Honduras.

L. México

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) en el artículo 84 y 85 hace referencia a la falta absoluta del presidente para que pueda ser removido de su cargo, quizás son los artículos más cercanos a la figura de la vacancia presidencial, además la Constitución establece la renuncia por causa grave en el artículo 86.

La figura de vacancia presidencial en la causal de permanente incapacidad moral regulado en el sistema peruano no está regulada la Constitución de México.

M. Nicaragua

La Constitución Política de la República de Nicaragua de (1987) regula en el artículo 149º los efectos de la falta definitiva del presidente. No regula nada sobre la vacancia en la causal de permanente incapacidad moral.

N. Panamá

La Constitución Política de la República de Panamá (1972) ajustada a sus reformas, establece en su artículo 189 la figura de falta absoluta del presidente de la República, quien entiende que deberá ser asumida el cargo por el vicepresidente por el resto del periodo. El constituyente de Panamá no regula ninguna figura política como la permanente incapacidad moral.

O. Paraguay

La Constitución de la República de Paraguay (1992), sin detallar sus causales, en el artículo 227 regula que el vicepresidente asumirá cuando exista vacancia definitiva del presidente de la República, y en el artículo 234 regula si se convoca a elecciones o el congreso elige al presidente dependiendo si la vacancia definitiva se da en los tres primeros años de gobierno o después. Por otro lado, la Constitución de Paraguay vigente no regula ningún supuesto sobre vacancia presidencial en causal de permanente incapacidad moral, sin embargo, en el

procedimiento de juicio político regulado en el artículo 225 recoge la causal de carácter político: “mal desempeño de funciones” que tiene como efecto separar del cargo al presidente y otros funcionarios.

P. Uruguay

La Constitución Política de la República Oriental del Uruguay (1967) (con su última reforma del 2004) desarrolla la vacancia presidencial en los artículos 153 y 155. Sin embargo, no recoge la causal de permanente incapacidad moral.

Q. Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), con su reforma de febrero de 2009, regula en el artículo 233 con bastante detalle las causales de vacancia presidencial y las consecuencias sucesorias en la aplicación de dicha figura, Sin embargo, no regulada nada respecto a la incapacidad moral.

2.6.4. Vacancia presidencia frente a la acusación constitucional

Es importante determinar las diferencias existentes, entre la vacancia presidencia y la acusación constitución, puesto que lo segundo son herramientas de control político, y la vacancia tiene un uso excepcional, no siendo una figura de control político.

Al ser la acusación constitucional un mecanismo de control político tiene como objetivo proteger la Constitución contra el abuso de poder por parte de los altos funcionarios públicos. Además, promueve la participación del sistema de justicia en la investigación, juzgamiento y eventual sanción de altas autoridades o ex autoridades estatales

acusadas de cometer delitos penales mientras desempeñan sus funciones (García Toma, 2011).

En el caso número 00340-1998-AA/TC, el Tribunal Constitucional determinó que, de acuerdo con nuestra Constitución, el antejuicio y el juicio político son las dos opciones disponibles para la calificación de una acusación constitucional (García Toma, 2011).

A. Juicio Político

El juicio político se trata de valorar políticamente la conducta de un funcionario público, por la supuesta comisión de un ilícito político, derivada de los abusos en el ejercicio de sus funciones (García Toma, 2011).

Asimismo, García Toma (2011) cita a Santistevan de Noriega (2005) quien señaló que el juicio político es un mecanismo como facultad parlamento para evaluar la responsabilidad de un alto funcionario, llegando a un pronunciamiento final de carácter político que tiene como objetivo separar al infractor del cargo. La función punitiva del juicio político se basa en la razón política.

Además, García Toma (2011) citando a Germán Bidart Campos, quien expone que la denominación de juicio político no se trata de un juicio penal, sino separar del cargo por una situación de gobierno como inconveniente para el Estado.

En definitiva, el juicio político es una infracción funcionaria que transgrede el orden constitucional, sin que tal infracción implique, un delito (Valdez Stuard, 2019, p. 17). El juicio político

defiende la Constitución, y procede contra infracciones de naturaleza política.

B. Antejucio Político

La acusación de un alto funcionario por cometer un delito durante el ejercicio de su cargo se conoce como antejucio político. La realización de este proceso es una etapa política previa a la intervención del Ministerio Público en relación con dichos delitos, y es esencial para su posterior acción (Valdez Stuard, 2019).

Es decir, García Toma (2011) citando a Santistevan de Noriega (2005) quien indicó que el antejucio político es una situación anterior a un proceso judicial que involucra la imputación y prueba de responsabilidades penales. Aunque se valoran inicialmente por el Congreso, su objetivo es permitir que el Poder Judicial pueda intervenir más tarde y aplicar sanciones penales justificadas.

En ese sentido, con el antejucio se busca esclarecer en sede política la existencia o no de responsabilidad penal del funcionario, para habilitar la posterior actuación autónoma del Ministerio Público y del Poder Judicial.

Respecto a la prerrogativa del Ministerio Público, el Tribunal Constitucional ha establecido el plazo fijado en el artículo 99, que se extiende hasta los cinco años siguientes a que el funcionario haya terminado en el puesto. Con el vencimiento de dicho plazo, tal prerrogativa se extingue, pudiendo actuar de oficio el

Ministerio Público a partir de dicho momento (Valdez Stuard, 2019).

En lo referente a los delitos respecto a los cuales opera el antejuicio político, el autor Valdez Stuard (2019) citando a García Toma (2001) menciona que procede contra todos aquellos delitos que puedan ser cometidos sirviéndose de la especial posición con la que contaría el alto funcionario público, ya sean estos delitos especiales o comunes (p. 20).

2.7. VACANCIA PRESIDENCIAL EN LA CAUSAL DE PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL

La vacancia presidencial en la causal de permanente incapacidad moral está regulada en el numeral 2 del artículo 113 de la constitución Política del Perú de 1993, es un supuesto de carácter político, para entender la permanente incapacidad moral, debemos analizar cada palabra del término.

2.7.1. Permanente incapacidad moral

El adjetivo de “permanente” de la incapacidad moral, implica el carácter inolvidable que se impregna en la conciencia del pueblo, por el grave daño causado.

Por otro lado, para el derecho civil la capacidad se clasifica, según la doctrina francesa, la capacidad de goce es la aptitud para ser titular de relaciones jurídicas, y capacidad de ejercicio es la aptitud para actuar por sí mismo los derechos y deberes que comprenden las relaciones jurídicas. Para la doctrina alemana, la capacidad se

manifiesta de tres formas: Capacidad negocial, que implica crear negocios jurídicos; capacidad de imputación, que implica quedar obligado por los propios hechos ilícitos que se cometan; capacidad procesal, para realizar actos procesales válidos (Quiroga León, 2020, p. 240).

La incapacidad moral deriva del derecho canónico y del derecho privado francés, contrario a la incapacidad física y similar de incapacidad intelectual, desarrollado en el derecho de familia (Quiroga León, 2020). Los dos términos (físico y moral) forman una unidad sintagmática: lo físico implica discapacidad motriz, tanto que lo moral se relaciona con la discapacidad intelectual, espiritual o psíquica (p. 241).

Si la incapacidad moral es interpretada desde el derecho civil, será el conjunto de los fenómenos de la vida mental, por oposición a la vida del cuerpo (Quiroga León, 2020). Sin embargo, esta interpretación del derecho civil de la incapacidad moral tiene una limitación importante, ya que no cubre todos los aspectos de lo que debe entenderse como lo moral, especialmente en lo que respecta a la capacidad del presidente de la República.

El autor Quiroga León (2022), indica que la moral desde el campo de lo obligatorio, está relacionada con las reglas de conducta en una época determinada, es decir, un hecho moral, será normal para un tipo social determinado (p. 242).

Siguiendo la línea, la moral se refiere a un estándar de comportamiento obligatorio establecido por una sociedad. Por tanto,

la vacancia presidencial tiene como objetivo impedir que el presidente continúe en el cargo, debiendo interpretarse como una afectación a los parámetros de conducta aceptados en una época que afectan negativamente la dignidad del cargo.

Para estos efectos, Quiroga León (2020) citando a Rubio Correa, indica que la permanente incapacidad moral tiene que ser una decisión política, no técnica.

En definitiva, según explica el constitucionalista Víctor García Toma (2020), la incapacidad moral es la escasa aptitud legal para continuar en el cargo porque se acreditado objetiva y fehacientemente una conducta pública o social gravemente venal, corrupta, licenciosa, etc.

2.7.2. Procedimiento de la vacancia por permanente incapacidad moral

El procedimiento para la aplicación de la vacancia presidencial en la causal de permanente incapacidad moral está regulado por el artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República del Perú.

Se inicia el procedimiento con el pedido de vacancia firmado por al menos veintiséis congresistas y debe incluir los fundamentos de la realidad y legales que lo respalden, así como medios probatorios, en su defecto, la dirección de los documentos. Es vista primero que cualquier otra moción pendiente y tiene preferencia en el orden del día. Una vez que se recibe el pedido, una copia se envía rápidamente al presidente de la República.

En segundo lugar, la petición de vacancia debe ser aprobada por al menos el cuarenta por ciento de los congresistas hábiles. La votación ocurre en la sesión siguiente a la moción presentada.

Seguidamente, el Pleno del Congreso establece una fecha y hora para discutir y votar la solicitud de vacancia. Esta sesión no puede tener lugar antes del tercer día siguiente a la votación de su aceptación o después del décimo, a menos que cuatro quintas partes del número legal de congresistas acuerde un plazo más corto o su debate y votación inmediata. Si es necesario, se convoca a una reunión específica para este propósito. El presidente de la República puede ejercer su derecho de defensa personalmente o solicita la presencia de un letrado durante un período de hasta sesenta minutos.

Como cuarto paso, el acuerdo requiere una votación calificada no menor a los ochenta y siete (2/3) miembros del Congreso y debe estar en una Resolución del Congreso.

Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la recepción de la decisión por el Congreso, se publica en el diario oficial la resolución que declara la vacancia. En caso contrario, el presidente del Congreso autoriza su publicación en uno de los periódicos de mayor alcance a nivel nacional, sin afectar las responsabilidades asociadas.

Finalmente, la resolución que declara la vacancia tiene vigencia desde que se comunica al presidente de la República, al presidente

del Consejo de Ministros o se efectúa su publicación, lo que sea primero.

2.8. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE VACANCIA PRESIDENCIAL

2.8.1. Sentencia del Expediente Nro. 006-2003-AI/TC (65 Congresistas de la República)

En la presente sentencia, el Tribunal Constitucional recomienda en el fundamento veintiséis que el legislador realice una votación calificada para vacar a un presidente.

Argumentando que no pueden declarar vacante el cargo de presidente de la República mediante una votación simple, ya que esto violaría el principio de razonabilidad (65 Congresistas de la República, 2003).

Si para cambiar a los ministros se requiere la aprobación de más de la mitad de su número legal de congresistas, entonces, la vacancia del presidente de la República no puede ser llevada a cabo con una mayoría simple. Para evitar una aplicación irrazonable, se requiere una votación calificada no menor a los 2/3 del número legal de congresistas (65 Congresistas de la República, 2003).

2.8.2. Sentencia del Expediente Nro. 0003-2006-PI/TC (Más de 5000 ciudadanos contra el Congreso de la República)

La presente sentencia establece que la declaración de vacancia de los funcionarios públicos elegidos no está sujeta al derecho electoral, sino, es el propio Congreso quien declara la vacancia presidencial, la suspensión presidencial, y la vacancia de los Congresistas.

Además, es un asunto electoral la vacancia de presidentes y consejeros regionales, ni la de alcaldes y regidores municipales que pueden ser aceptadas en sus respectivos niveles. Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones no participaría en dichos casos (Más de 5000 ciudadanos contra el Congreso de la República, 2006, p. 114).

2.8.3. Sentencia del Expediente Nro. 047-2004-AI/TC (José Claver Nina-Quispe Hernández vs. Congreso de la República)

El fundamento diecisiete de la sentencia indica que la declaración de vacancia presidencial está incluida en una resolución legislativa. Esta norma generalmente regula casos específicos, representa la excepción a la generalidad de la ley, y tiene jerarquía homologa a la ley que le otorga el inciso 1 del artículo 102 de la Constitución y el artículo 4 del Reglamento del Congreso.

El artículo 102, inciso 1 de la Constitución, indica que el Congreso de la República da resoluciones legislativas. Las resoluciones legislativas se clasifican en resoluciones legislativas y las resoluciones legislativas de aprobación de las normas reglamentarias internas del Congreso, esta última se utiliza para aprobar la vacancia presidencial.

2.8.4. Sentencia del Expediente Nro. 00002-2020-CC/TC (Caso de la vacancia del presidente de la República por incapacidad moral)

En el fundamento cincuenta y uno de la sentencia en estudio, se afirma que la causal de incapacidad moral permanente contiene una gran indeterminación semántica; aplicándose en aquellos casos que

se configuran como un hecho incompatible con la dignidad de la función.

Asimismo, el fundamento cincuenta y dos de la sentencia indica que la razón que sustenta la vacancia por permanente incapacidad moral está referida al comportamiento personal del presidente, que es reprochable por la ciudadanía que le impide seguir en el cargo.

En ese sentido, el fundamento cincuenta y tres indica que el análisis sobre los hechos del presidente que vaya a realizar el Congreso con la finalidad de declarar la vacancia presidencial en permanente incapacidad moral, consistirá en verificar, primero, hechos graves que atentan contra los valores éticos de nuestra sociedad, que afectan la dignidad presidencial y que hacen insostenible la permanencia en el cargo, y segundo, que los hechos, estén en la opinión pública y generen un notorio desequilibrio social, haciendo insostenible para la estabilidad social y el orden público su mantenimiento en el cargo del presidente.

Finalmente, en el fundamento sesenta y cuatro de la sentencia precisa seis criterios para aplicar la causal de permanente incapacidad moral, los cuales son:

- a. Debe existir relación entre lo que se pide y lo que se resuelve.
- b. Los medios probatorios serán examinados por una Comisión Especial de Investigación.
- c. La preparación de la defensa del presidente, deberá tener tiempo y medios necesarios.

- d. En el último año de gobierno del presidente, no procede la vacancia.
- e. Se requiere una segunda votación.
- f. La vacancia presidencial no puede utilizarse como mecanismo de control político ni para discutir la posible comisión de delitos.

2.8.5. Sentencia del Expediente Nro. 00806-2022-PHC/TC (Caso Pedro Castillo Terrones y otros)

Del análisis de la sentencia, se desprende que el proceso de habeas corpus no es el idóneo para proteger al presidente del pedido de vacancia, alegando la afectación al derecho de libertad de poder ejercer sus facultades presidenciales en la administración del país.

2.8.6. Sentencia del Expediente Nro. 1422-2022-PHC/TC (Pedro Castillo Terrones representado por Eduardo Remi Pachas Palacios)

El fundamento veintisiete de la sentencia en análisis, indica que el evitar la vacancia presidencial no forma parte del contenido constitucionalmente protegido por la acción de habeas corpus que procede ante el hecho u omisión que vulnera o amenaza la libertad individual o derechos conexos.

2.9. CONCEPTUALIZACIONES

2.9.1. Acto indigno

Para fines de la investigación, la palabra acto debe entenderse como un acto jurídico en sentido estricto con base a la teoría de los hechos jurídicos que se asemeja a la clasificación clásica alemana. Asumiendo que el acto jurídico en sentido estricto produce

consecuencias independientemente de la voluntad, es la ley quien establece sus consecuencias, en virtud de normas imperativas (Morales Hervias, 2009). Mientras que bajo el nombre de indigno se refiere al que desvía y tuerce la voluntad de la ciudadanía.

2.9.2. Orden público

El autor Alejandro Silva Bascuña, define el concepto de orden público como “la tranquilidad que resulta del respeto de la ordenación colectiva, manifestando en el correcto ejercicio de la autoridad pública moviéndose dentro de su respectiva órbita y en el fiel cumplimiento por los gobernados de las órdenes por ella impartida” (Silva Bascuñan, 2008, p. 35).

2.9.3. La figura presidencial

La figura del presidente está arraigada en nuestra cultura política y en nuestra historia, cuando se mantenía el poder unipersonal del Virrey. Actualmente, el presidente es quien también actúa como jefe de Estado y como líder del gobierno, ejerce plenamente sus funciones y es elegido por el pueblo mediante un voto directo y universal (Castillo Freyre, 2022).

CAPÍTULO III: DEMOSTRACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para la demostración de la hipótesis, se ha necesitado como técnicas de investigación el análisis documental y fichaje, y como instrumentos de investigación la hoja guía de análisis documental y la ficha. En primer lugar, se realizó una búsqueda de fuentes de información, luego se realizó una construcción de la taxonomía de requisitos funcionales a considerar. Posterior a ello, se realizó la recolección de datos mediante lecturas evaluativas de los trabajos disponibles, además, se realizó un análisis e interpretación de la información recolectada necesarios para desarrollar la presente investigación.

En tal sentido, se ha hecho uso de los métodos generales como el analítico y sintético, inductivo y deductivo, y propios del derecho como el dogmático, hermenéutico, y exegético; mediante los cuales nos hemos permitido explicar las categorías en estudio a partir de teorías, normatividad, jurisprudencia y derecho comparado; que nos lleva a afirmar que los supuestos jurídicos para aplicar la vacancia presidencial en causal de permanente incapacidad moral en el Perú son: A. Que el presidente de la República incurra en un acto indigno. B. El acto indigno produzca concurrentemente las siguientes consecuencias: B.1. Alteración al orden público, B.2. Afectación a la figura presidencial.

3.1. DISCUSIÓN

3.1.1. La naturaleza y finalidad de la vacancia presidencial en la causal de permanente incapacidad moral en la dogmática constitucional peruana

A. Naturaleza: La naturaleza puede ser: Político, psicológico o jurídico.

Respecto a la naturaleza política, el autor Paiva Goyburu (2020), indica que los conflictos entre poderes, en donde exista un pedido de vacancia, opera una situación de naturaleza política (p. 214). Además, el mismo autor agrega que es a partir de los intereses que confluyen en el parlamento, para que un pedido sobre vacancia pueda tener apoyo o simplemente ser archivado. Asimismo, Castillo Córdova (2018), también menciona que la decisión sobre vacancia del presidente por incapacidad moral se sostiene en la conveniencia política y en la validez jurídica de la misma (p. 133-146).

En la misma línea, el autor Gutiérrez Ticse (2020) indica: “La vacancia es una herramienta de control político, convirtiéndose en un tubo de escape para superar una situación de crisis política extrema” (p. 727).

Por su parte, el magistrado Ernesto Blumen Fortini, preciso en la Sentencia Nro. 02-2020-CC, que el juicio que debe tomar el Congreso de la República para determinar qué comportamientos son inmorales debe ser político, ya que es un órgano político (Caso de la vacancia del presidente de la República por incapacidad moral, 2020, p. 15).

También, para el autor Quiroga León (2020) al respecto, dijo: “Constituye una clara decisión política en función a una realidad existente cuya decisión corresponde al Parlamento” (p. 225).

Finalmente, respecto a la naturaleza política, la CIDH (2020) ha sostenido que la destitución de un mandatario democrático y

constitucionalmente elegido no debería depender de la discrecionalidad política del Congreso; en cambio, debería requerir la comprobación de algunos de los delitos o infracciones recogidas en la Constitución (p. 310).

Respecto a la naturaleza ética o psicológica de la vacancia en permanente incapacidad moral, el autor Eto Cruz (2020) cita a Rubio Correa quien indica que la incapacidad moral es de naturaleza ética o psicológica, porque el Congreso estima las condiciones psicológicas o espirituales del presidente para poder seguir ejerciendo el cargo (Eto Cruz, 2020, p. 126).

Así, respecto a la naturaleza jurídica de la permanente incapacidad moral, está desarrollado en el voto singular de la Magistrada Ledesma Narváez y del Magistrado Ramos Núñez, recaído en el fundamento cuarenta de la Sentencia Nro. 02-2020-CC/TC, precisando que la vacancia presidencial por incapacidad moral en un modelo presidencial es un mecanismo de control institucional que el constituyente otorga al Congreso para declarar y apartar al Presidente de su cargo en caso de que su conducta personal sea altamente reprobable (Caso de la vacancia del presidente de la República por incapacidad moral, 2020, p. 44).

Por lo que podemos concluir, que la naturaleza de la figura nos tiene que llevar al origen de su creación, asumiendo que en 1839 su naturaleza no fue política, sino que surge para proteger la investidura presidencial, en tal sentido, tiene naturaleza jurídica

constitucional de corte presidencialista. Y si la entendemos como un mecanismo de control institucional, significa que el mismo poder constituyente lo ha plasmado para cuidar un cargo, que evidentemente implica responsabilidad y honor.

B. Finalidad: Es cuidar la capacidad (idoneidad, aptitud) de una persona para ejecutar el cargo de presidente de la República. Con ello se evita que la Presidencia de la República sea ejercida por una persona que se conduce con inmoralidad (Castillo Córdova, 2020).

Es decir, en palabras de García Chávarri (2013) es dar por concluido un ejercicio político de quien incurre en una conducta inmoral de tal grado que hace insostenible mantenerse en dicho cargo público.

En definitiva, debemos entender que la finalidad de la vacancia presidencial en permanente incapacidad moral es la protección de la dignidad del cargo, es decir, la investidura presidencial.

3.1.2. Análisis de las características del acto cometido por el presidente en atención a los procesos de vacancia presidencial acontecidos en el Perú

Para analizar las características del acto cometido por el presidente, es importante revisar los procesos de vacancia acontecidos en el Perú.

Puesto que, los antecedentes históricos de la incapacidad moral en nuestro ordenamiento, nace incluso antes de que exista la primera constitución. Es decir, con la Constitución española de 1812 o

también conocida como Constitución de Cádiz, en su artículo 187 prescribía que el reino será gobernado por la regencia cuando el Rey “se halle imposibilitado de ejercer su autoridad por cualquier causa física o moral” (Caso de la vacancia del presidente de la República por incapacidad moral, 2020, p. 32).

Si bien es cierto, la Constitución Política de la República Peruana de 1823 y de 1826 no regularon respecto a la vacancia por permanente incapacidad moral, no obstante, uno de los primeros enfrentamientos entre el poderes del Estado se pudo advertir entre José de la Riva Agüero y el Congreso de la República en el año 1823, donde se pidió la disolución del Congreso y finalmente la declaración para que el presidente de la República deje su cargo (Caso de la vacancia del presidente de la República por incapacidad moral, 2020). Algunos juristas mencionan que el presidente José de la Riva Agüero fue el primer presidente vacado por permanente incapacidad moral, argumento con el que discrepamos, dado que, la vacancia por incapacidad moral recién es regulada en la constitución de 1839.

Otra fuerte pugna entre poderes, se da en el período de vigencia de la Constitución de 1828, cuando el Consejo de Estado había enviado a la Cámara de Diputados una lista de todas aquellas infracciones cometidas por Gutiérrez de la Fuente y Agustín Gamarra, situación que hizo que el diputado Francisco de Paula Gonzáles Vigil sustente la acusación contra el presidente Agustín Gamarra, sin embargo, la acusación no prospero.

Asimismo, otro enfrentamiento entre estos dos poderes del Estado estuvo relacionado con la censura al Ministerio "Tiberiópolis" en 1867. Después de una frontal reunión, los integrantes del gabinete procedieron a abandonar el salón, lo cual fue apreciado por el parlamento como una afrenta. Las tensiones terminaron con la presentación de la dimisión del Gabinete, y con el intento de vacancia presidencial a Mariano Ignacio Prado, que fue rechazado (Caso de la vacancia del presidente de la República por incapacidad moral, 2020, p. 35).

Es importante mencionar, que los hechos antes mencionados no son propiamente dichos una vacancia por incapacidad moral. A continuación, los procesos de vacancia por permanente incapacidad moral en el Perú:

A. Guillermo Enrique Billinghurst Angulo

Para analizar las características del acto cometido por el ex presidente Guillermo Billinghurst, primero debemos indicar que fue ganador de las elecciones de 1912 cuando estaba vigente la Constitución Política del Perú de 1867, llegando a gobernar entre el 24 de septiembre de 1912 al 4 de febrero de 1914.

Su contrincante fue el terrateniente Antero Aspíllaga había sido seleccionado por el Partido Civil como candidato presidencial para sucesor de Augusto B. Leguía. Sin embargo, la presión de la calle, el escenario de huelgas y movilizaciones por el aumento de los alimentos y artículos de primera necesidad arruinaron su postulación (Orrego, 2020).

Guillermo Billinghurst, un veterano salitrero, ex pierolista y miembro del Partido Demócrata, aprovechó la insatisfacción del pueblo al sintonizar su discurso con la frustración del público. Prometió llevar a cabo una reforma electoral, aumentar los beneficios laborales y establecer el precio del pan en cinco centavos, lo que lo convirtió en el apodo "Pan Grande". Estaba claro que Billinghurst tenía como objetivo obstaculizar la candidatura de Aspíllaga, aislar a los civilistas y aumentar la tensión. El mismo día de las elecciones, su impulso populista se materializó al llamar a un paro general. El Congreso se vio obligado a nombrarlo presidente debido al miedo (Orrego, 2020).

En su cargo como presidente, Billinghurst comenzó a llevar a cabo una serie de cambios en el trabajo que incluían el derecho a la huelga, la negociación colectiva y, horario laboral de ocho horas. Esto llevó a una alianza en el Congreso entre civilistas, liberales y constitucionalistas (estos últimos del partido del general Cáceres) para obstruir este "progresismo" inaceptable.

Siguiendo la presión de la plebe limeña, Billinghurst optó por gobernar por decreto, dejando de lado al Congreso. Las amenazas de disolver el Congreso y nombrar otro al margen de la Constitución también se hicieron presentes. Los diputados respondieron con furia. El diputado del Partido Liberal Augusto Durand redactó un acta que solicitó la vacancia de la presidencia "por razones políticas, morales y constitucionales" (Orrego, 2020).

En 1913, se produjo una pugna entre el parlamento y el ejecutivo. Uno de ellos amenazaba con cerrar el Congreso, mientras que el otro en conspiración con los militares se reunió en la casa del diputado Arturo Osorio el 21 de noviembre y se llegó al consenso de realizar un plan contra de disolución del parlamento y declarar la vacancia de la Presidencia de la República mediante un manifiesto (Quiroga León, 2020).

El 4 de enero de 1914, se publicó el manifiesto de la vacancia en el Diario El Comercio, en el que se afirma que el presidente de la República ha llevado al país a una situación de desorganización, anarquía, desgobierno ruina legal y social, como resultado de su voluntad personalista, por lo que el congreso decide retirarlo debido a los múltiples delitos cometidos, los cuales han causado un daño irreparable a la nación y demuestran su incapacidad moral para gobernar el Perú.

El autor Quiroga destaca que la vacancia por incapacidad moral que se le imputó a Guillermo Billinghurst no se debió a un acto personal, sino a la intensa confrontación con el congreso y su intención explícita de disolverlo para contar con diputados a favor de las reformas que buscaba llevar a cabo. En resumen, la destitución de Guillermo Billinghurst como presidente no se basó en la aplicación estricta de la causal permanente incapacidad moral (Quiroga León, 2020).

Sin embargo, del análisis del documento que declaro su vacancia podría identificarse como actos cometidos por el presidente su propia voluntad personalista rebelde a la ley, que ha fecundado el mal, para desorganizar todo, logrando en las mentes ciudadanas peruanas un desquiciamiento, anarquía, desgobierno, ruina legal y social del Perú.

B. Alberto Kenya Fujimori Inomoto

Con respecto al expresidente Alberto Fujimori, fue elegido en la elección de 1990, con la Carta Magna de 1979. Fue el 05 de abril del año 1992 cuando dio un autogolpe de Estado con el apoyo de las Fuerzas Armadas e inmediatamente disolvió el Parlamento. Además, convocó a un Congreso Constituyente Democrático para redactar, y luego aprobar la Constitución que actualmente es vigente en el Perú (La República, 2019).

Cuando el país estaba pasando una crisis institucional causada por la corrupción de su gobierno, Fujimori recibió permiso por el Congreso para asistir a la Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) en Brunei entre los días 15 y 16 de noviembre del año 2000. Posteriormente, viajaría a Panamá para participar de la Décima Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado. No obstante, el miércoles 15 de noviembre decidió cambiar su ruta autorizada por el Congreso y partió de la Cumbre antes de su final para dirigirse a Tokio, para luego presentar por fax al presidente del Congreso de la República el domingo 19 de noviembre del 2000, su

renuncia al cargo de la Presidencia de la República del Perú (Quiroga León, 2020).

En consecuencia, los dos sucesores al cargo (primer y segundo vicepresidente) fueron obligados a renunciar al cargo, y por ende, a su derecho constitucional a la sucesión presidencial.

Sin embargo, el Congreso en sesión el martes 21 de noviembre de 2000 rechazó la renuncia de Alberto Fujimori como presidente de la República y, en su lugar, se tomó la decisión de aprobar la renuncia de la primera vicepresidencia y segunda vicepresidencia, y la moción de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral de Alberto Fujimori (Quiroga León, 2020).

Así, en la Resolución Legislativa Nro. 009-2000-CR, del día martes 21 de noviembre de 2000, se declaró la permanente incapacidad moral del presidente de la República Alberto Fujimori conforme a la Constitución.

Al no existir sucesores habilitados para el cargo, se determinó conforme a la Constitución y con plena legitimidad que la Presidencia de la República sea asumida por el presidente del Congreso, el ciudadano Valentín Demetrio Paniagua Corazao, después que a la congresista Martha Hildebrandt, se la retiró del cargo de presidente del Congreso con una moción de censura.

Es decir, Alberto Fujimori se convirtió en el segundo presidente de la República vacado por el Congreso, y también el segundo en todo el Siglo XX (Quiroga León, 2020). Los argumentos que

ayudaron a declarar la vacancia por permanente incapacidad moral del Alberto Fujimori fueron su salida del país en medio de la crisis de corrupción, y su renuncia por fax.

Por lo que podría desprenderse, que las características del acto cometido por el expresidente es la indignidad que crea una conducta desleal rápida, a distancia, y el impacto en la sociedad que ha mostrado al renunciar al cargo con la intención de no dar cuenta o cara al país de los hechos y acontecimiento de carácter social y político que es su responsabilidad resolver.

C. Martín Alberto Vizcarra Cornejo

El expresidente Martín Alberto Vizcarra Cornejo, llegó a ser presidente luego de la renuncia de Pedro Pablo Kuczynski Godard por línea sucesoria porque había sido elegido primer vicepresidente de Pedro Pablo Kuczynski Godard para el periodo 2016 al 2021.

En el gobierno de Martín Vizcarra, el Congreso de la República fue disuelto de manera unilateral el 30 de septiembre de 2019, por una forzada interpretación constitucional debido a la presunta denegación de confianza planteada con relación a la reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, que modificaba el proceso de selección de candidatos al Tribunal Constitucional. Sin embargo, el Poder Ejecutivo y el nuevo Congreso elegido en enero de 2020 continuaron en conflictos políticos.

El 20 de octubre de 2020, solo 27 congresistas presentaron la Moción de Orden del Día Nro. 12684 que solicitaba la declaración de permanente incapacidad moral y la vacancia del presidente de la República, ciudadano Martín Alberto Vizcarra Cornejo, y la implementación de la sucesión presidencial.

La solicitud de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral se basó en el testimonio de un colaborador eficaz que declaró ante la Fiscalía que la empresa *Obrainsa* y su socia *Astaldi*, hicieron un pago ilícito de un millón de soles a Martín Vizcarra para obtener la buena pro de la obra Lomas Ilo, cuando era gobernador regional de Moquegua durante el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014.

El candidato a colaborador eficaz informo al equipo especial Lava Jato que se otorgó el 2% del total de la obra, pagándose en dos partes con cheques emitidos a nombre del conserje de la constructora, y que se llevaron a cabo reuniones previas con Martín Vizcarra en las oficinas de *Obrainsa*. La Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) organizó la licitación (Quiroga León, 2020).

El Congreso de la República admitió el trámite de la moción de vacancia del presidente de la República en una sesión realizada el 02 de noviembre de 2020. Asimismo, fijó el 9 de noviembre de 2020 como fecha para discutir y decidir si declara la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente. En el Congreso

de la República virtual celebrado en la fecha fijada, se aprobó con ciento cinco votos a favor la vacancia presidencial del expresidente Martín Alberto Vizcarra Cornejo debido a su permanente incapacidad moral (Latina Noticias, 2020).

Siendo publicada la decisión en el Diario Oficial El Peruano, el 10 de noviembre del 2020, a través de la Resolución del Congreso Nro. 001-2020-2021-CR. Por lo que, es el tercer presidente de la República vacado por el Congreso y el primero del Siglo XXI.

Los actos cometidos por el expresidente vulneraban el principio de lucha contra la corrupción, derecho a la verdad, y buena administración. De tal modo, que en torno a los hechos que originaron su vacancia se puede indicar que las características de los actos indignos cometidos son la escasa transparencia, la falta de honradez, el abuso del poder, y amenaza a la gobernanza

D. José Pedro Castillo Terrones

El expresidente Pedro Castillo, fue elegido presidente para el periodo 2021 al 2026, sin embargo, desde el inicio de su gobierno existió un enfrentamiento entre Poder Ejecutivo y Poder Legislativo. Durante los diecinueve meses de su gobierno, tuvo cinco gabinetes y más de cien ministros y ministras. Desde su renuncia al partido que lo llevó a la presidencia, su gobierno fue decayendo por los constantes ataques de derecha y la prensa hegemónica, hasta que el 07 de diciembre del 2022,

mediante un mensaje a la nación en prensa nacional, decidió disolver el congreso, instaurar un estado de excepción, llamar a nuevas elecciones para un congreso constituyente que elabore una nueva constitución, mientras tanto se iba a gobernar por decretos ley (RPP Noticias, 2022).

En el mismo día, la sesión de pleno del congreso con 101 votos a favor vaco al ciudadano José Pedro Castillo Terrones de la Presidencia del Perú, por flagrante violación de la constitución política, dado que pretendió declarar en reorganización la Fiscalía de la Nación, el Poder Judicial, y otros organismos autónomos; además de disolver el congreso e impedir su funcionamiento de forma inconstitucional.

Por tal motivo, los congresistas en defensa de la constitución y del orden democrático, amparados en el 46 de la constitución que establece que nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, y a quien asuma funciones públicas en violación de la ley y la constitución, declara la vacancia del presidente (Latina Noticias, 2022).

De los hechos antes relatados, puede desprenderse que la disolución del Congreso y la declaración de la reorganización de la Fiscalía de la Nación, el Poder Judicial, y otros organismos autónomos de forma inconstitucional, tiene como característica común la traición al orden constitucional, al respeto del Estado de derecho y la democracia. El autogolpe de Estado que en resumen pretendía realizar Pedro Castillo, puede caracterizarse

por perpetuarse en el poder y la usurpación de funciones del alto mandatario.

3.1.3. Consecuencias del acto cometido por el presidente en base a los proyectos de ley sobre vacancia presidencial y las mociones de vacancia presentadas desde 1993.

Para poder conocer las consecuencias del acto cometido por el presidente, analizamos algunos proyectos de ley y mociones de vacancia que tratan sobre vacancia presidencial desde 1993.

A. Análisis de proyectos de leyes sobre vacancia

a. Proyecto de Ley Nro. 7299/2020-CR (Quispe Apaza): El propósito del proyecto de ley es modificar el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú de 1993, ya que se plantea que la cuestión de la vacancia por permanente incapacidad moral gira en torno al significado del término "moral". Se propone una modificación que se base en la interpretación histórica.

Del análisis, se obtiene que la propuesta legislativa busca garantizar la plena vigencia del principio democrático, el principio de equilibrio/separación de poderes y erradicar el uso arbitrario del poder, puesto que, cualquier modificación de la voluntad popular, luego de las elecciones, debe producirse conforme a las reglas constitucionales claras y previamente establecidas (Quispe Apaza, 2021, p. 14).

Este proyecto de ley es crucial porque ayuda a implementar el principio constitucional de separación y equilibrio de poderes, fortalece la convivencia democrática y elimina prácticas antidemocráticas.

Con la finalidad de disminuir y eliminar la posibilidad de que el Congreso de la República actúe de manera arbitraria, se busca establecer la vacancia presidencial lo más precisa posible. Por lo tanto, el proyecto promueve una convivencia democrática pacífica y previene que se repitan los lamentables hechos de represión estatal contra los ciudadanos y ciudadanas que salieron a las calles en defensa de la democracia, en referencia a las marchas suscitadas en el gobierno del expresidente Manuel Merino.

b. Proyecto de Ley Nro. 7418/2020-CR (Ayquipa Torres): La autora del Proyecto de Ley, alego que su propuesta nace en referencia al extremo de lo resuelto por la Sentencia Nro. 778/2020 del expediente 00002-2020-CC/TC. Por lo que señala, que la definición de moral y ética en la administración pública, llevaría a debates sin fin.

La propuesta sostiene que la causal de incapacidad moral se debe a que el presidente carece de valores morales al desempeñar sus funciones. Es importante entender que esta causal no se refiere a la incapacidad mental o psíquica como se interpretó en su momento por la Constitución de 1839.

Del análisis del proyecto de ley se desprende que la vacancia del primer presidente de la República, José de la Riva Agüero y Sánchez-Boquete, fue por causa de las disputas políticas en el contexto de la independencia nacional, en lugar de una verdadera incapacidad moral, ya que la Constitución Política original de 1823 no incluía este supuesto. Las vacancias presidenciales de Billinghurst, Fujimori y Vizcarra no fueron atribuidas a la concepción de incapacidad moral como sinónimo de incapacidad mental o psíquica.

Por otro lado, la propuesta descarta el carácter de "permanente" de la incapacidad moral, y finalmente, busca modificar el artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República, menos en lo que refiere a la mayoría calificada, para aprobar la vacancia del presidente de la República.

c. Proyecto de Ley Nro. 95/2021-CR (Málaga Trillo E.): Del análisis de la presente iniciativa legislativa que tiene como objetivo garantizar la gobernabilidad, fortalecer la democracia y fomentar el equilibrio entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, para evitar que se vuelvan a repetir situaciones de confrontación política en el país.

Describe que la incertidumbre política que surgió en noviembre de 2020 se consideró el principal problema del país y tiene un impacto negativo en la continuidad de las políticas públicas y las reformas necesarias para consolidar nuestro desarrollo y atender de mejor manera los principales

problemas de las peruanas y peruanos, como la economía y la competitividad nacional.

Por lo tanto, la confianza de los inversionistas se vio afectada, y el tipo de cambio superó los cuatro soles por dólar americano, aumentó el empleo precario y el desempleo, como además, aumento el riesgo de que el país no cumpla con sus obligaciones de pago a los acreedores internacionales, lo que significa que es riesgo país.

La iniciativa legislativa indica que es particularmente grave si consideramos que esta incertidumbre política coincide con la crisis sanitaria causada por la pandemia de COVID-19, que ha provocado 198 mil muertes en los últimos diecisiete meses, y una caída del 11.1% del producto bruto interno, así como un aumento de la desigualdad en la distribución de los ingresos, la pobreza y la pobreza extrema, el desempleo y la deserción o abandono de la educación secundaria y superior.

La crisis política también ha afectado la legitimidad de las instituciones públicas. La Congresista indica que en efecto: “Durante la crisis del 2020 el 83% de peruanos consideró que el Congreso vacó al entonces presidente Martín Vizcarra por intereses políticos o personales de los congresistas e, incluso, el 90% desaprobó el desempeño de este poder del Estado” (Málaga Trillo, 2021, p. 16).

En tal sentido, al introducirse las modificaciones planteadas, se reducirán los costos sociales, económicos e institucionales

que producen la incertidumbre política a nivel nacional, lo que redundará en beneficio de las peruanas y peruanos.

d. Proyecto de Ley Nro. 421/2021-CR (Reymundo Mercado):

Esta iniciativa legislativa expone que el período de gobierno 2016 al 2021 llegamos a tener cuatro presidentes producto del enfrentamiento entre el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, creando un escenario complejo para la historia política en nuestro país.

Del análisis realizado, entendemos que se busca garantizar el equilibrio de poderes de nuestro sistema constitucional, donde los procesos de vacancia presidencial sean realizados estrictamente en respeto al Estado Constitucional de Derecho, y donde se precise el término “permanente incapacidad moral” y no sea de manera arbitraria y subjetiva su uso, dado que se utiliza como revancha política, lo cual perjudica a todos los peruanos.

e. Proyecto de Ley Nro. 474/2021-PE (Poder Ejecutivo): La

propuesta en análisis indica que el modelo constitucional peruano se inspira en el principio de separación de poderes, para proteger los derechos fundamentales y evitar la concentración del poder, sin embargo, no ha servido para afianzar el control inter orgánico y la gobernabilidad del país.

Además, en cuanto a la naturaleza de la causal de incapacidad moral, quiebra el modelo presidencial, porque resultaría contradictorio con el blindaje que otorga el artículo

117 al presidente de la República, dado que, puede acortarse dicho mandato por el parlamento.

En ese sentido, los beneficios de la propuesta reducen la incertidumbre en torno a la causal de vacancia por permanente incapacidad moral, y aumenta la seguridad jurídica. Porque, está dentro de los alcances del núcleo duro de la constitución.

f. Proyecto de Ley Nro. 841/2021-CR (Wong Pujada): Para justificar la vacancia por incapacidad moral permanente, el proyecto de ley propone agregar un párrafo al artículo 113 de la Constitución, para crear supuestos de hecho que deberán causar un desequilibrio social significativo que no permita su permanencia en el cargo, o también cualquier acontecimiento que, sin ser delito, no le permita seguir en el cargo.

Para ello, se incorporaría el artículo 113-A con algunas reglas procedimentales, como la aprobación del acuerdo de vacancia por la comisión permanente, seguido por la votación superior a los dos tercios del número legal de congresistas en el pleno del Congreso.

Asimismo, la propuesta recoge que la vacancia por permanente incapacidad moral no cuenta con una definición legal, porque está contenida en una norma en blanco (sustantiva), además, no se respeta el debido proceso en sede parlamentaria, el derecho a la defensa, y una acusación ligada a las reglas sustantivas de la legalidad (formales).

En definitiva, se propone restringir la figura de la vacancia en causal de permanente incapacidad moral en el último año del ejercicio de periodo presidencial, y sobre la permanente incapacidad física se deberá incorporar un informe médico.

g. Proyecto de Ley Nro. 918/2021-CR (Málaga Trillo, Paredes Piqué, & Pablo Medina): El objetivo del proyecto de ley es reformar el artículo 117, ampliando las causales para la acusación constitucional. En la práctica, la oposición congresal utiliza la causal de incapacidad moral permanente prevista en el numeral 2 del artículo 113 de la Constitución como un mecanismo político, tal como se observa en la Tabla 1 (del proyecto de ley), cuando en realidad la razón de esta es objetiva, es decir, en situaciones de hechos que ocurren o se presentarán en el futuro.

Tabla 2

Situaciones de hechos en la vacancia por permanente incapacidad moral

Presidente	Causal	Justificación
Pedro Pablo Kuczynski	Permanente incapacidad moral	Falta de veracidad en las declaraciones del presidente sobre su vinculación con las empresas del caso Lava Jato.
Pedro Pablo Kuczynski	Permanente incapacidad moral	Falta de veracidad de manera reiterada y permanente respecto a

		las relaciones contractuales como persona natural y/o jurídica con el grupo Odebrecht
Martín Vizcarra	Permanente incapacidad moral	Actos reiterados y permanentes de falsedad y de obstrucción en la investigación del caso Richard Swing.
Martín Vizcarra	Permanente incapacidad moral	Recepción de sobornos de la empresa Odebrecht durante su periodo como Gobernador Regional de Moquegua.

Nota: Obtenido del Proyecto de Ley Nro. 918/2021-CR p.3

Finalmente, del análisis del proyecto se desprende que el actual diseño constitucional y la práctica parlamentaria nos lleva a una situación desproporcionada donde es más fácil vacar a un presidente que sancionar que a un congresista o censurar a un ministro. Asimismo, se confunde la incapacidad moral permanente con un cuestionamiento ético a la investidura.

h. Proyecto de Ley Nro. 1364/2021-CR (Quiroz Barboza): Está propuesta se presenta con el fin de garantizar el adecuado equilibrio de poderes y la gobernabilidad del país, argumentando que el estado peruano es único e indivisible, y

su desarrollo y administración está inmerso en el principio de separación de poderes que sostiene que el ejercicio del poder debe ser distribuido en grandes departamentos o poderes que ejerzan funciones del estado y a la vez se controlen recíprocamente. Además, que la cooperación entre poderes del estado, está presente intrínsecamente desde la misma formulación de la teoría de división de poderes.

En este orden de ideas, se precisa que la separación de poderes no puede comprenderse como una separación absoluta porque también existe la colaboración de poderes en la Carta Magna.

- i. **Proyecto de Ley Nro. 1659/2021-CR** (Pablo Medina, Paredes Piqué, & Málaga Trillo): Este proyecto denominado: “Ley para la Estabilidad Política del Perú” propone que se modifique el artículo 113 inciso 2, cambiando el término de moral por permanente discapacidad mental, argumentando que la experiencia de las últimas dos décadas nos exige una reforma integral y se piense en la estabilidad política y en el fortalecimiento de la democracia.

Asimismo, nuestro marco constitucional no contempla una acusación al presidente durante su mandato que no esté amparado en el artículo 117, esto conlleva que, en la práctica, la oposición congresal recurra a la causal de permanente incapacidad moral como un mecanismo político, cuando en

realidad la razón de esta se sustenta en una naturaleza objetiva.

j. Proyecto de Ley Nro. 1708/2021-CR (Soto Palacios): Con esta propuesta legislativa, se busca incorporar el sistema bicameral del Poder Legislativo modificando diversos artículos, incluyendo el artículo 113 inciso 2, quedando redactada de la siguiente manera: “El Presidente de la República vaca por 2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por ambas cámaras con el voto no menor de dos tercios de su número legal” (Soto Palacios, 2022, p. 10). Todo ello, bajo el argumento que la cámara única conlleva el peligro de la dictadura o el despotismo de asamblea, y esa la razón que justifica la existencia del Senado, el cual, de alguna manera, equilibra el peso. En consecuencia, la bicameralidad permitirá un mejor y mayor análisis y reflexión de la regulación aprobada por la Cámara de Diputados al ser sometida la aprobación de la ley a una segunda cámara, llamada cámara de senadores.

k. Proyecto de Ley Nro. 3888/2022-CR (Málaga Trillo): La propuesta propone agregar el artículo 113-A, a la Constitución, en el sentido de precisar algunos alcances de observancia obligatoria a la hora de iniciar un trámite de pedido de vacancia por incapacidad moral permanente del presidente de la República. En tal sentido, se plantea cuatro reglas a tomar en cuenta sobre la causal de incapacidad

moral: Los hechos deben ser de la mayor gravedad, que generen ocasionen un notorio desequilibrio social, degradación de la institucionalidad.

Estos criterios ayudarían a calmar la crisis política de la que los peruanos somos testigos de una permanente confrontación entre los poderes públicos que no se encuentra justificada.

I. Proyecto de Ley Nro. 4115/2022-CR (Trigoso Reategui):

Este proyecto busca modificar el artículo 117, puesto que, al presidente de la República durante su periodo de gobierno, no se puede acusar por delitos contra la administración pública.

En efecto, si el presidente es el jefe de Estado y personifica a la nación, debe representar los máximos valores de la nación. Por ende, debe ser un modelo como persona que reúna virtudes como la integridad, la honradez, la bondad y sinceridad, que, además, deba reflejarse durante todo el ejercicio de su mandato constitucional.

m. Proyecto de Ley Nro. 4134/2022-CR (Aragón Carreño): La

propuesta legislativa busca cambiar el artículo 113 de la Constitución Política del Perú para que sea más preciso en cuanto a la incapacidad mental o física y la incapacidad moral, definiendo claramente estas figuras.

Se propone que, en el caso de una incapacidad mental o física que sea declarada por el Congreso con el voto mínimo de dos

tercios de su número legal, se debe considerar el informe médico. Este informe se relaciona con una situación corporal específica y, por lo tanto, material, que impide el desempeño del cargo. Por lo tanto, se requiere un diagnóstico médico para que la persona renuncie al cargo.

Respecto a la permanente incapacidad moral, será declarada con no menos de los dos tercios del número legal de los congresistas, con las siguientes razones:

- a. Cuando tenga indicios que lo señalen como autor o cómplice de un delito.
- b. Cuando no a su personal de confianza cuando esté involucrado, en calidad de autor y cómplice, en la comisión de un delito.
- c. Cuando no cumpla con sus obligaciones contenidas en el artículo 118 de la constitución Política del Perú.
- d. Cuando reiteradamente no cumpla con sus compromisos y promesas políticas de gobierno con la nación.

B. Análisis de las mociones de vacancia desde 1993

a. Pedido de vacancia contra Alberto Kenya Fujimori Inomoto

Durante el mandato de Alberto Fujimori, se presentaron dos solicitudes de vacancia de la Presidencia de la República debido a su incapacidad moral. El primero ocurrió después del autogolpe de Estado del 5 de abril de 1992. El 9 de abril de 1992, el Congreso inconstitucionalmente disuelto por Fujimori

se reunió en la casa de la diputada por el Partido Popular Cristiano Lourdes Flores Nano (99 diputados y 36 senadores) y declaró la incapacidad moral permanente de Alberto Fujimori, pero no prosperó (Espinoza Flores, 2020).

En tal sentido, analizaremos el pedido de vacancia del año 2000 realizada a Alberto Fujimori en un contexto jurídico donde la figura de la vacancia por incapacidad moral no tenía ningún procedimiento para su aplicación. Fue recién en junio del 2004 que con la Resolución Legislativa del Congreso Nro. 030-2003-CR se regula el procedimiento de la vacancia tomando en cuenta la opinión del Tribunal Constitucional en su sentencia del Expediente Nro. 0006-2003-AI/TC.

En ese orden de ideas, el martes 21 de noviembre del 2000 el pleno del congreso debatió el pedido de la Moción de Orden del Día Nro. 251, por la que se propone declarar la vacancia presidencial por incapacidad moral del señor Alberto Fujimori, junto su carta de renuncia, fueron los temas más importantes que se debatió en el pleno del congreso en ese día.

Para fines de esta investigación, analizaremos la resolución que declara la vacancia y el libro de debate, cabe precisar, que si bien es cierto se presentó la moción de vacancia Nro. 251, no obstante, fue aprobado el proyecto de Resolución Legislativa Nro. 817/2000-CR que contenía ya la declaración de vacancia.

En tal sentido, se procedió a la votación de la resolución legislativa que declara la permanente incapacidad moral del presidente Alberto Fujimori y la vacancia de la Presidencia de la República, que fue aprobada, por 62 votos a favor, nueve en contra y nueve abstenciones.

Frente a los hechos que obligan a declarar la vacancia de Fujimori, se encuentra en que el 14 de septiembre del 2000 se difundió un vídeo en el que se veía al asesor del expresidente el señor Montesinos sobornar a miembros de otros partidos para que apoyen a Fujimori. Después de dos días y después de que se presentaron nuevas grabaciones, Alberto Fujimori anunció la realización de elecciones parlamentarias y presidenciales en las que no participaría. El 19 de noviembre, Fujimori renunció a su cargo vía fax desde Japón, cuando el congreso le dio permiso para que participara de la Cumbre de Líderes del Foro de la APEC y a la X Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado en Panamá. No obstante, el Congreso rechazó su renuncia el 21 de noviembre y lo vacó por falta de capacidad moral.

Dentro del debate, vamos a rescatar algunos de los argumentos de los congresistas que sustentaron que la actuación de expresidente Fujimori afectaron la figura de la presidencia. El Congresista Juan Antonio Velit Granda de Perú Posible en su discurso en el pleno del Congreso que decidió vacar a e presidente Fujimori por incapacidad moral,

argumentó que la actitud de Fujimori es indigna, dado que huyó del país y renunció, dando la espalda a la población, que, por lo tanto, el pueblo peruano ha sido humillado, y el congreso tiene que reivindicar esa humillación.

Del mismo modo, intervino el Congresista Marciano Segundo Rengifo Ruiz, quien con mucho énfasis argumentó, que el poder omnímodo, creó una simbiosis de intereses, que ha destruido los valores y principios del país, por comprar y chantajear voluntades, así como la capacidad de elegir de sus altos dirigentes. Asumiendo, que es grave la crisis moral porque la conducta proveniente de los altos niveles del Estado y se extiende a la nación entera.

Otra opinión importante fue del Congresista Luis María Santiago Eduardo Solari de la Fuente de Perú Posible, quien señaló que el presidente abandonó el país y no tiene intenciones de regresar, por tanto, se configura el desamparo del cargo, del territorio, de la jefatura de las Fuerzas Armadas, de sus ministros, el abandono de sus correligionarios, ensuciando el honor de los descendientes japoneses de la colonia peruano-japonesa. Añadió el congresista, que quien personifica a la nación no puede anteponer sus intereses personales a los de la patria.

El debate también contó con la participación del Congresista Ángel Miguel Bartra Gonzales por Perú 2000, quien expuso que un vídeo ha originado un terremoto político, y el recorte

del período presidencial y parlamentario; dos culpables directos aún libres, haciendo alusión a Fujimori y Montesinos; un levantamiento armado debelado; una economía funesta; el hallazgo de cuentas bancarias producto de la corrupción (Extorsión, narcotráfico y robo); la baja de la Presidencia del Congreso; la renuncia de los sucesores al cargo (Vicepresidentes de la República); y, finalmente, la renuncia desde el Japón de Fujimori. Renuncia que ha provocado indignación, tristeza, desazón y repudio en la gran mayoría de peruanos; que merece una sanción moral por corrupción y por qué no aceptamos la renuncia por la dignidad de las insignias de la patria.

Además, el Congresista Carlos Ricardo Cuaresma Sánchez del Frente Independiente Moralizador, sustentó que el señor presidente, se escapó del país con más de 30 maletas, para ir a Japón, sin dar la cara, ni asumir responsabilidades, de forma cobarde renuncia a la Presidencia. Vacarlo significa recuperar la dignidad del pueblo, que en las plazas y calles a gritos y con lemas, ha sentenciado a este régimen que deshonor.

Otro Congresista que opinó fue Carlos Manuel Burgos Montenegro, alegando que el 13 de noviembre último el expresidente Fujimori burlándose del pueblo, viaja a cumplir misiones oficiales en Brunei Darussalam y Panamá; en su viaje se detiene en San Francisco, Estados Unidos, antes de

llegar a la cita en Brunei donde permanece cuatro horas, y después, se traslada a Japón y desde ahí, envía cobardemente una carta de renuncia al cargo. Su comportamiento queda como un mal ejemplo para la juventud y la niñez de nuestro país al burlarse de la voluntad de todos los peruanos (Congreso de la República del Perú, 2000).

De igual forma, el Congresista Henry Gustavo Pease García-Yrigoyen de la Unión por el Perú expuso que presidente es moralmente incapaz porque miente al país, no da la cara, renuncia en su propio despacho, envía una carta de renuncia desde fuera del país, no cuidando el tesoro del aprecio ni la dignidad del cargo ejercido, porque ha dejado a los peruanos humillados ante todo el mundo. Con ese comportamiento la comunidad internacional dirá que no somos demócratas, que no nos respetamos, porque el presidente, que ha ejercido diez años, no ha sido capaz de personificar las voces de sus votantes que lo eligieron, ni siquiera a sus propios ministros.

También el Congresista José León Luna Gálvez, de Solidaridad Nacional, manifestó que el presidente ha mentido al país, por haber traicionado la fe y la esperanza de los más pobres, por haber vendido a un precio no justo las empresas del Estado. De los 9 mil millones de dólares solo hay 543 millones de dólares por la venta de empresas.

Además, la Congresista María Cecilia Laura Martínez del Solar Salgado expresó que Fujimori no tiene un ejemplo de moralidad, el expresidente no está a la altura del encargo que le confió el pueblo, abandono y faltado el respeto a sus allegados, y a los veintiséis millones de peruanos que dependíamos de sus decisiones. Su conducta podría ser calificada como traición a la patria.

Asimismo, el Congresista Guido Carlos Pennano Allison del Frente Independiente Moralizador indicó que es inconcebible, desde la opinión pública internacional, que el presidente elija, retirarse del cargo, de la noche a la mañana, abandonando la responsabilidad que se le había conferido. Con una renuncia que tiene reconocimiento de culpa. Los efectos económicos son graves para el país, hay cancelaciones de paquetes turísticos y de viajes hacia nuestro país. En cuanto a inversiones, e imagen externa, y posibilidades de atraer capitales a nuestro país se cree que hay un caos total.

Todo lo antes descrito, son algunas participaciones de los congresistas en el debate de vacancia del pleno del congreso del 23 de noviembre del 2000, quienes trataron de argumentar que los actos cometidos por el expresidente Alberto Fujimori, afectaron la figura presidencia, y como tal, debía ser vacado por incapacidad moral.

b. Pedido de vacancia contra Alejandro Celestino Toledo Manrique

Debemos mencionar que no se admitió ninguna moción de vacancia contra el expresidente Alejandro Toledo, no obstante, existió un pedido para vacarlo. El legislador Rafael Rey presentó ante el Congreso la primera moción para declarar la vacancia de la presidencia por incapacidad moral contra Alejandro Toledo, basando su pedido en la denuncia de una presunta falsificación de firmas por parte del partido de Alejandro Toledo, Perú Posible, en 1998 cuando buscaba inscribirse para poder participar en los comicios presidenciales del 2000. El pedido solo fue firmado por Rafael Rey, sin ningún respaldo de otra fuerza política. Debió contar con la adhesión de al menos 24 congresistas, por eso no prospero (Hoy, 2005).

Otro dato importante fue que los hechos antes mencionados pasaron a la comisión de investigación en el Congreso, encabezada por el congresista aprista Edgar Villanueva Núñez, para esclarecer las posibles responsabilidades políticas y penales del jefe del Estado.

El 3 de mayo de 2005 la comisión, entregó su informe final al presidente del Congreso, Antero Flores Aráoz, que poseía indicios razonables y pruebas irrefutables de que Toledo, entre 1997 y 1998, participó directamente en la falsificación de más del 80% de las 520.000 firmas presentadas para

respaldar el registro de Perú Posible, lo que lo hacía culpable de delitos de asociación ilícita para delinquir y contra la fe pública. En consecuencia, se solicitaba la aplicación al mandatario de la sanción que constitucionalmente corresponda (Ortiz de Zárate, 2007).

Ahora bien, el informe no recomendaba explícitamente la destitución del presidente, que como aforado gozaba de inmunidad frente a la acción de la justicia y no podía ser acusado más que en los supuestos, tipificados por el art. 117 de la Constitución; el informe tampoco mencionaba la figura de la incapacidad moral.

El 20 de mayo el Congreso, con el voto de 57 congresistas, decidió no abrirle un juicio político y acción constitucional alguna, sino remitir todo lo actuado, es decir, los hechos investigados, pero no las sugerencias, a la Fiscalía de la Nación, quien ya había informado que se abstendría de tomar medidas en su contra durante su mandato como líder del Estado (Ortiz de Zárate, 2007).

c. Pedido de vacancia contra Alan Gabriel Ludwig García Pérez

Debemos indicar, que este análisis abarca a su segundo período de gobierno de Alan García. El pedido de vacancia fue tramitado con la Moción de Orden del Día Nro. 9789 el 07 de abril del 2010 promovida por veinticuatro congresistas, como Susana Vilca, Juan Pari, Rafael Vásquez, Miro Rui,

Marisol Espinoza, entre otros. Aunque este pedido no prospero, para fines de la investigación, analizaremos el documento que solicita la vacancia por incapacidad moral del expresidente Alan García para obtener si los hechos cometidos afectan la figura presidencial (Congreso de la República del Perú, 2010).

El documento se divide en cuestiones previas, donde describe el concepto de vida y la responsabilidad del estado para protegerla y además explica sobre la figura de la vacancia, en los fundamentos de hecho describe las acciones del presidente, y los fundamentos de derecho que lo respaldan.

El documento sostiene que no resulta arreglado a la Constitución, por consiguiente, que en un momento determinado los gobernantes de turno renuncien a la obligación que ella misma les ha asignado, y con su conducta a todas luces punible pretendan enervar los efectos de su responsabilidad constitucional afectando la vida.

En la parte de fundamentos de hecho, describe que el Gobierno desde el 2006 en que asumió la presidencia el señor Alan García Pérez ha demostrado una permanente incapacidad moral por permitir y en muchos casos propiciar como única salida del conflicto social el enfrentamiento entre peruano (policías y civiles) y derramamiento de sangre. Es decir, que no ha encontrado ninguna otra solución posible (incapacidad), a los conflictos sociales, porque las personas

vienen marchando por decisiones de gobierno. Esta práctica inhumana ha cobrado la vida de 67 peruanos, que en reclamo de sus derechos fundamentales han encontrado la muerte en manos del Estado, que debería protegerlos.

El enfrentamiento policial producido en La Curva del Diablo en la Provincia de Bagua en Amazonas con el lamentable saldo de 24 policías y 9 pobladores muertos, 5 compatriotas que perecieron como consecuencia del desalojo del Mercado Modelo de Piura y finalmente la muerte de 6 trabajadores mineros y 28 heridos, entre ellos 7 policías en Chala - Arequipa durante la paralización de los mineros artesanales.

La manifestación de protesta convocada por la Federación de Mineros Artesanales concentró a 17 regiones, con un pliego de reclamos de 10 puntos, el gobierno se negó al diálogo y envió a Chala un contingente policial para desbloquear la Panamericana Sur, las víctimas mortales tienen heridas de bala.

Finalmente, otro argumento fuerte del pedido es el reporte de conflictos sociales presentados por la Defensoría del Pueblo incremento en 400% la cantidad de conflictos sociales, de 86 a 252. La vacancia presidencial no es una sanción, sino una consecuencia jurídica a la que se arriba en función a la configuración de una serie de hechos. Hechos como los que han sucedido durante la presidencia de Alan García, que han generado conflictos sociales como los ocurridos en Pomac,

Moquegua, y Bagua. A consecuencias de estos hechos se tuvo pérdidas de vidas humanas, repitiéndose esta situación en el Distrito de Chala y la Región de Madre de Dios.

d. Pedido de vacancia contra Ollanta Moisés Humala Tasso

No podríamos hablar de pedidos de vacancia propiamente dicha hacia el exmandatario Ollanta Humala, no obstante, es importante, para fines de la investigación, también conocer si existió pedidos de vacancia, aunque estos no hayan logrado su finalidad.

En febrero del 2014, las primeras voces de vacancia hacia el expresidente Ollanta Humala lo emitió el excongresista Héctor Becerril de la bancada de Fuerza Popular, quien expresó: “Pidió evaluar la vacancia del presidente Ollanta Humala por incapacidad moral, al comprobarse, que la que gobierna es la primera dama Nadine Heredia” (Perú 21, 2014).

Este comentario, desato diversos enfrentamientos entre la banca oficialista y la oposición, seguidamente tuvo la Banca de Fuerza Popular mencionar que la opinión de Becerril fue a nombre propio (Perú.com, 2014).

Nuevamente, el 23 de octubre del 2014 el ex asesor del congresista Daniel Abugattás, Jorge Paredes, presentó ante el Congreso de la República un documento pidiendo la vacancia presidencial de Ollanta Humala por incapacidad moral. El documento estuvo firmado por 52 dirigentes mineros informales e integrantes de las agrupaciones Democracia

Directa y Patria para Todos, con la firma de congresista Rafael Belaúnde Aubry, quien después desmintió en RPP que haya autorizado que aparezca su nombre.

En los argumentos del pedido, fue, de que el presidente no cumplió el plan de Gobierno, entregó el poder a otras personas que no fueron elegidas, recursos ilegales en su campaña, los negocios con gobiernos corruptos y estuvo entregando los recursos naturales a empresas extranjeras (Radio Uno, 2014).

Aunque este pedido no cumplió con los requisitos de admisibilidad, cabe precisarse, que el gobierno de Ollanta Humala contó con el respaldo de 45 escaños de un total de 120 en el Congreso de la República.

e. Pedido de vacancia contra Pedro Pablo Kuczynski Godard

El primer pedido de vacancia hacía del expresidente Pedro Pablo Kuczynski se dio mediante la Moción de Orden del Día Nro. 4710 del 15 de diciembre del 2017 argumentando que Pedro Pablo Kuczynski mediante una carta a la Comisión Investigadora Multipartidaria Lava Jato del Congreso de fecha 23 de octubre del 2017, negó haber recibido dinero por parte de la empresa *Odebrecht* para campañas políticas, asimismo, descarto que haya sido beneficiado por la constructora alguna asociación civil en que haya formado parte (Congreso de la República del Perú, 2017).

Asimismo, el 15 de noviembre del 2017, el señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, en un mensaje al país reiteró que no había recibido aportes de *Odebrecht*, señalando que no fue consultor financiero de dicha empresa. Sin embargo, las afirmaciones hechas por el presidente de la República, fueron desmentidas por el señor Mauricio Cruz López, representante de la empresa *Odebrecht*.

La presidenta de la Comisión Lava Jato, solicitó mediante Oficio Nro. 655-2017-2018/CIM.CR, a la empresa *Odebrecht* para que informe si el señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, ha estado vinculado o ha prestado servicios de asesoría, consultoría o cualquier otra modalidad contractual profesional o laboral con las empresas del consorcio o grupo empresarial *Odebrecht*.

Al respecto, el 12 de diciembre del 2017, mediante carta OLI-LN-008/2017, el señor Mauricio Cruz López, representante de la empresa *Odebrecht* respondió a la Comisión Lava Jato información señalando que en el año 2004, 2005, 2006, y 2007, *Westfield Capital Limited* recibió de *Transvase Olmos* la suma de sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete dólares americanos, así como de *IIRSA Norte* Tramo II y III la suma de setecientos diecisiete mil quinientos setenta dólares americanos haciendo un total de setecientos ochenta y dos mil doscientos dólares americanos.

Asimismo, *First Capital Inversiones y Asesoría Li* recibió de la concesionaria *H2Olmos*, la suma de cuatro millones cuarenta y tres mil novecientos cuarenta un dólar americano entre los años 2006, 2010, 2011, 2012 y 2013, cabe indicar, que la empresa *Westfield Capital Limited* fue presidida por el expresidente, y la empresa *First Capital* estuvo vinculada al expresidente (Congreso de la República del Perú, 2017).

Dichos documentos evidenciaron la mentira en las declaraciones del presidente, quien mediante escrito el 14 de noviembre del 2017 afirmó que nunca ha recibido aporte alguno de *Odebrecht* en sus campañas electorales del 2011 y 2016. Tampoco ha tenido vínculo profesional con *Odebrecht* (DW, 2017).

Posteriormente, en el Oficio Nro. 005-2017/DP señaló que podía afirmar que tienes escasa relación con las constructoras brasileñas, fue dirigido a Rosa Bartra Barriga. Otro dato importante, recogido en la moción es que Pedro Pablo Kuczynski Godard, fue Ministro de Economía y Finanzas período 2001-2002 y 2004-2005, y presidente del Consejo de Ministros entre los años 2005-2006, fecha en que fue proveedor de la Concesionaria *Trasvase Olmos* con sus empresas y recibía pagos por servicios de la empresa *Odebrecht*. El debate de aquella moción de vacancia se llevó a cabo el día 21 de diciembre del 2017, siendo rechazada por

contar con tan solo 79 votos a favor, siendo necesario 87 votos.

El segundo pedido de vacancia del presidente, se dio el 08 de marzo del 2018, mediante Moción de Orden del Día Nro. 5295, donde se expusieron nuevas evidencias para pedir la vacancia presidencial del exmandatario (Congreso de la República del Perú, 2018), fueron por la información difundida a través de los reportajes periodísticos del programa Cuarto Poder del domingo 21 de enero, del domingo 28 de enero y del domingo 18 de febrero sobre el caso *Westfield* y caso Odebrecht.

Además, la Carta de Registro Nro. 883 del Bando de Crédito del Perú de fecha 10 de enero del 2018, enviada a la Comisión Investigadora Lava Jato. Asimismo, Pedro Pablo Kuczynski movió 2,5 millones de dólares que partieron de paraísos fiscales, según el Informe de Hildebrandt en sus 13, y la narración de como *Westfield Capital* permite que *Odebrecht* obtenga efectivo del Estado peruano con anticipación, según la publicación de IDL-Reporteros del miércoles 14 de febrero del 2018.

Las pruebas demostraron que el señor Pedro Pablo Kuczynski Godard tuvo éxito en sus negocios gracias a que los contratos fueron aprobados por el Estado peruano, cuando él tenía autoridad, un procedimiento documentado ampliamente.

En tal sentido se evidenció la vinculación del señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, con la empresa *Odebrecht*, brindando asesorías y creando instrumentos financieros para distintos proyectos como el *Trasvase Olmos*, *Interoceánica Sur*, *IIRSA Norte*.

Por lo que, estos nuevos hechos probaron que el señor Pedro Pablo Kuczynski Godard mintió de manera reiterada y permanente deslindando cualquier relación con el grupo *Odebrecht*.

Asimismo, el señor Pedro Pablo Kuczynski Godard no dijo la verdad de manera reiterada y permanente argumentando una supuesta muralla china, siendo que la existencia de esta figura ha sido desvirtuada por los hechos presentados en la moción de vacancia, hechos que a la consideración de los congresistas afectaban la figura presidencial.

Frente a este segundo pedido de vacancia, el 21 de marzo del 2018 el exmandatario Pedro Pablo Kuczynski presentó su carta de renuncia a la Presidencia del Perú.

f. Pedido de vacancia contra Martín Alberto Vizcarra Cornejo

El exmandatario Martín Vizcarra Cornejo asumió la presidencia del Perú el 23 de marzo del 2018 después de la renuncia de Pedro Pablo Kuczynski Godard, al encontrarse como primer vicepresidente.

Durante el gobierno del exmandatario Martín Vizcarra Cornejo, se presentaron tres mociones de vacancia, la primera moción tiene su antecedente en un cierre del congreso amparado en el artículo 134 que faculta al presidente disolver el Congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros, cabe precisar, que el Presidente interpreto el 134, asegurando que había una negación fáctica a la cuestión de confianza orientada a modificar la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Dado que, el Congreso decidió realizara primero la elección de los miembros del Tribunal Constitucional, y al término de dicho proceso se debía recibir al primer ministro Del Solar y a los integrantes de su gabinete para que sustentaran la cuestión de confianza.

No obstante, es necesario indicar, que a las 4 de la tarde del 30 de septiembre el congreso se volvió a reunir para debatir la cuestión de confianza, pero aproximadamente a las 5 y 28 de la tarde el presidente anunció por prensa nacional el cierre del congreso, entonces, la Mesa Directiva del Congreso apresuró la votación y con 50 votos a favor aprobaron la cuestión de confianza.

En estas circunstancias, el mismo día se presentó la Moción del Orden del Día Nro. 10650 que formulo pedido de vacancia presidencia del exmandatario Martín Vizcarra bajo el argumento que el expresidente Martín Vizcarra, el 27 de

septiembre del 2019 en su mensaje a la nación anunció que plantearía una cuestión de confianza para variar las reglas de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional del Perú, pero que fue materializada irregularmente, pues se desconocía la propuesta normativa (Congreso de la República del Perú, 2019).

Asimismo, se argumentó que el artículo 201 de la Constitución estipulaba que la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional es una atribución propia, exclusiva y excluyente del Congreso de la República, siendo potestad del Congreso la reglamentación del proceso de elección, tal como se encuentra regulado en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional - Ley 28301. Además, se mencionó que el proceso de selección de Magistrados del Tribunal Constitucional inició el 1 de noviembre del año 2018, por pedido del presidente del Tribunal Constitucional Ernesto Blume, cuyo mandato de los magistrados venció el 03 de junio del 2019.

Añadiendo, que desde un enfoque constitucional, el planteamiento presidencial de una cuestión de confianza realizada por el presidente de la República para modificar las reglas de elección de los miembros del Tribunal Constitucional es inconstitucional, pues no es atribución del Poder Ejecutivo. Asumiendo que la presencia del Premier por órdenes del señor presidente en el hemiciclo del Congreso de

la República, fue con la finalidad de frustrar el proceso de elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional, constituyendo ello violación de la autonomía de este poder del Estado.

Los actos promovidos por Martín Vizcarra evidencian una conducta inmoral, pues degrada la dignidad de la más alta magistratura de la nación al quebrantar la independencia y separación de poderes.

No obstante, el pedido de vacancia no prospero, porque no contaron con los votos correspondientes, en ese sentido, el congreso decidió utilizar el artículo 114 de la Constitución para suspender temporalmente al presidente de la República por un año, logrando la sucesión presidencial y nombrando como nueva presidenta a la señora Mercedes Rosalba Araoz Fernández.

Las fuerzas armadas optaron por respaldar al presidente Martín Alberto Vizcarra Cornejo, quien finalizó implementando el Decreto Supremo Nro. 165-2019-PCM, el cual ordenó la disolución del Congreso y autorizó la realización de elecciones para elegir a un nuevo parlamento el 26 de enero de 2020.

Con un nuevo congreso, de igual forma se originó otro pedido de vacancia contra Martín Alberto Vizcarra Cornejo que fue presentado el 10 de septiembre del 2020 en la Moción del Orden del Día Nro. 12090, los hechos que se atribuyeron

fueron los contratos en el Ministerio de Cultura que tenía el señor Richard Javier Cisneros por un monto que ascendía a ciento setenta y cuatro mil soles, sin cumplir los requisitos ni respetar las normas de la Ley de Contrataciones (Congreso de la República del Perú, 2020).

Las conductas que se le atribuía al presidente era negar en reiteradas veces su participación en los actos relacionados con el caso Richard Swing, y a la vez utilizar al Estado para obstruir la investigación seguida por el congreso en el caso Richard Swing, lo que vulneraría el principio de lucha contra la corrupción, justicia presupuestaria, derecho de la verdad, y buena administración; y devenía en incapaz moral para representar a la nación y dirigirlo con probidad, idoneidad, veracidad, transparencia y honestidad.

El debate de la moción antes descrita se llevó a cabo el 18 de septiembre del 2020, obteniendo 32 votos a favor, 78 en contra y 15 abstenciones, situación que hizo que mandaran al archivo el pedido de vacancia presidencial, por no cumplir con los votos suficientes para declararlo.

Así fue, que el último episodio sobre vacancia protagonizado en el gobierno de Martín Vizcarra fue la Moción de Orden del Día Nro. 12684 presentado el 20 de octubre del 2020, por la difusión de testimonios de colaboradores eficaces, imputándole haber recibido pagos ilegales por parte de las empresas de *Odebrecht* para otorgar obras públicas cuando

se desempeñaba, años atrás, como Gobernador de la Región Moquegua, lo que ponía en tela de juicio su idoneidad.

Este segundo pedido de vacancia, culminó con la aprobación abrumadora de 105 votos a favor de la vacancia, después que el expresidente realizó su presentación y defensa ante el Congreso (Congreso de la República del Perú, 2020).

g. Pedido de vacancia contra José Pedro Castillo Terrones

El exmandatario Pedro Castillo Terrones asumió el cargo el 28 de julio del 2021, después de una jornada electoral que había generado polarizaciones, cuando en segunda vuelta tuvo que enfrentarse a Keiko Fujimori. Inició su mandato con un respaldo en el congreso de 37 curules oficialistas al partido del gobierno.

No obstante, en su gobierno existió la presentación de cuadro mociones de vacancia, que vamos a pasar a analizar. La primera fue presentada el 25 de noviembre del 2021 mediante la Moción de Orden del Día Nro. 1222 (Congreso de la República del Perú, 2021), que formula pedido de vacancia del señor Pedro Castillo, argumentando que en la campaña electoral 2021 de Perú Libre se utilizaron ilegalmente fondos públicos del Gobierno Regional de Junín, además, los cargos están siendo ocupados por funcionarios acusados de apología del terrorismo y vinculados al terrorismo.

La moción indicaba que existía tráfico de influencias en las Fuerzas Armadas y en la SUNAT, tener vínculo con gobiernos

antidemocráticos como Venezuela y avalar la intervención de personajes extranjeros en asuntos internos (Evo Morales y Ari Ben-Menashe), genera inestabilidad económica, violar la libertad de expresión, maltratar a medios de comunicación, no rendir cuentas, y también permitir la violencia contra la mujer.

La moción establecía que la investidura del presidente de la República requiere características morales fundamentales para asegurar el funcionamiento del Estado en armonía con los deberes básicos de proteger la soberanía nacional y garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como el respeto irrestricto al cumplimiento de la ley y a las instituciones.

El primer pedido de vacancia, fue rechazada por el congreso con 76 votos en contra. El segundo pedido, fue presentado el 08 de marzo del 2022 mediante Moción del Orden del Día Nro. 2148 (Congreso de la República del Perú, 2022), teniendo como fundamentos diversos hechos, algunos de ellos, que el expresidente José Pedro Castillo Terrones habría incurrido en el delito de fraude procesal y falsedad genérica al tener contradicciones y mentiras en las investigaciones fiscales por el caso de ascensos irregulares en las Fuerzas Armadas y el caso pro vías descentralizado en la adjudicación de la obra Puente Tarata a la empresa vinculada con Karelím López, asimismo, se le atribuyó la designación de personas

cuestionadas en diversos ministerios vinculados a delitos comunes y especiales.

Además, se expuso una existencia de un gabinete en la sombra, quedando establecido que el Consejo de Ministros no sería la última instancia en la toma de decisión, tal como lo establece la constitución, sino que todo pasaría por el último filtro del entorno más cercano del presidente. Asimismo, se mencionó que diversos empresarios se reunieron con el expresidente en un inmueble ubicado en Cieneguilla.

Como también, se indicó que el expresidente expreso su intención de dar salida al mar a Bolivia mediante consulta popular; que el presidente estuvo implicado en sobornos para ascensos policiales; que el presidente sostenía reuniones con proveedores del Estado en una casa de Breña; el hallazgo de veinte mil dólares en el baño del despacho de Pacheco en palacio, por lo que se investiga al ex secretario por los delitos de tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito.

Adicionalmente, que el consorcio *Tarata III* vinculada con Karelím López, ganó millonaria licitación; así como también Eric Huaymana, chofer de presidente Pedro Castillo, depositó veinte mil soles a Bruno Pacheco, por lo que la fiscalía lo investigo a este último por enriquecimiento ilícito. Se indicó, que la hija del entonces ministro de educación, Carlos Gallardos habría filtrado prueba de docentes, por lo que el ministro fue censurado; un noticiero informo que el

expresidente recibió en palacio a Karelím López y gerentes de *Petroperú* y *Heaven Petroleum*, empresa que ganó luego millonaria licitación para la venta de biodiésel, se pagó cuarenta mil soles a hacker por borrar información para eliminar conversación de los dinámicos del centro.

Se añadió, que funcionarios de Petro Perú, denunciaron que el gerente Hugo Chávez ordenó eliminar pruebas de la irregular licitación, seguidamente se narró que aspirante a colaboradora eficaz Karelím López organizó fiesta para la hija de Pedro Castillo, no obstante, el expresidente dijo que no tenía confianza, ni conocía a la señora.

Finalmente, otros hechos atribuidos fue que el expresidente Castillo nombra ilegalmente a Daniel Salaverry como presidente de Perú Petro sin cumplir perfil; se mencionó que el presidente reconoció no estar preparado para ser presidente en una entrevista en CNN con el periodista Fernando del Rincón. Además, el expresidente mintió diciendo que Vladímir Cerrón no ha tenido injerencia en los nombramientos de ministros cuando un informe de Perú 21 reveló que por lo menos tres ministros del gabinete son allegados a Vladímir Cerrón; y colaboradora eficaz Karelím López reveló que el presidente sería el cabecilla de una organización criminal de contrataciones y licitaciones de obras direccionadas.

La moción en sus argumentos de derechos desarrolla que el artículo 110 establece que el presidente de la República es el jefe del Estado y personifica a la Nación, por lo tanto, todo funcionario o servidor debe ser transparente, mucho más el presidente que representa la nación con valores constitucionales que estructuran nuestro sistema de gobierno. En ese sentido, resulta incompatible con nuestro Estado Constitucional, que el presidente de la República no garantice el principio de transparencia en las acciones de gobierno y se vincule a hechos de corrupción.

Que, el sistema democrático, demanda que los funcionarios tengan la capacidad de conducirse con respeto a los principios constitucionales, y que el presidente de la república demanda un moral capaz de defender y sostener en el tiempo los valores de la república, dado que, un funcionario del cargo de la más alta magistratura del Estado tiene que tener la capacidad de discernir claramente en el acto de gobernar los valores morales que dan fundamento al Estado y la sociedad.

La segunda moción fue debatida el 28 de marzo del 2022, donde se obtuvo una votación de 55 a favor, 54 en contra y 19 abstenciones, por lo que no alcanzó los votos necesarios para ser aprobada.

La tercera Moción de Orden del Día Nro. 4904 (Congreso de la República del Perú , 2022) presentada el 29 de noviembre del 2022 tenía en sus argumentos de hechos, el

desmantelamiento y el copamiento clientelista del Estado, poniendo en riesgo el funcionamiento, poniendo en riesgo la gobernabilidad del país; los vínculos cada vez más evidentes con graves actos de corrupción, incompatibles con el ejercicio de la Presidencia de la República, las faltas éticas contra la dignidad de la figura presidencial y por vulnerar los principios de separación y equilibrio de poderes.

Sin embargo, para esta investigación, examinaremos la afectación en la figura presidencial al considerar que la interpretación del artículo 113 inciso 2 de la constitución se basa no solo en el manejo irresponsable e inmoral del Estado por parte del presidente, sino también en actos que revelan su falta de honestidad e integridad, lo que resulta en una naturaleza moralmente incompatible con el ejercicio de la autoridad presidencial.

Por consecuencia la ética resulta necesaria para el ejercicio de un alto cargo, y en especial para la función presidencial. Por ello, comportamientos que ponen seriamente en duda los principios y la honorabilidad del presidente aportan elementos de juicio decisivos para la discusión de la permanente incapacidad moral.

Cabe precisarse que dicha moción fue admitida, no obstante, con fecha 07 de diciembre del 2022 el expresidente de la República Pedro Castillo Terrones mediante un mensaje a la nación anunció el cierre del congreso provocando marchas a

favor y en contra de su decisión, por lo que el debate previsto para la vacancia no se realizó.

Por lo que, previamente el congreso omitiendo el procedimiento establecido en el artículo 89-A del Reglamento del Congreso, después del mensaje a la nación aprobó la Resolución del Congreso 001-2022-203-CR dando la vacancia a Pedro Castillo Terrones, donde las fuerzas armadas decidieron respaldar la decisión del Congreso.

También es importante señalar que el 11 de diciembre del 2022, después que Pedro Castillo fue vacado, se presentó la Moción de Orden del Día Nro. 5000 (Congreso de la República del Perú, 2022), donde se exponía que el procedimiento para vacar al presidente el pasado 07 de diciembre del 2022 había sido inconstitucional, puesto que no había cumplido con el procedimiento del artículo 89-A del Reglamento del Congreso, por lo que la moción pedía que en cumplimiento del artículo 102, inciso 1 de la constitución se declare la derogación de la Resolución del Congreso 001-2022-203-CR. Evidentemente, moción que fue rechazada.

h. Pedido de vacancia contra Dina Ercilia Boluarte Zegarra

La actual presidente del Perú Dina Boluarte Zegarra, asumió el cargo el 07 de diciembre del 2022, después que el Congreso de la República decidiera declarar la vacancia presidencial del expresidente Pedro Castillo Terrones, y al

quedar como vicepresidenta, asumió por sucesión presidencial.

La primera moción de vacancia en su contra fue presentada el 26 de enero del 2023 los hechos se amparan que desde el 07 de diciembre del 2022 se han registrado manifestaciones en diversas regiones del país, reclamando una diversidad de pedidos, desde la renuncia inmediata de la señora Dina Boluarte Zegarra al cargo de Presidenta de la República, adelanto de elecciones generales cambio constitucional mediante el mecanismo de asamblea constituyente y la liberación del profesor José Pedro Castillo Terrones, en dichas manifestaciones se originaron enfrentamientos entre los miembros de las fuerzas armadas, de la policía nacional del Perú y la población, que fueron monitoreados, autorizados y defendidos por el gobierno de la señora Boluarte, que produjeron 27 personas fallecidas y 367 heridos que transgrede el derecho a la vida y la integridad personal.

Además del lamentable deceso de 17 personas en la provincia de Juliaca, donde la población salió a protestar contra su gobierno exigiendo su renuncia inmediata, dado que, ella había jurado renunciar al cargo como vicepresidenta si el expresidente José Pedro Castillo Terrones fuera vacado. Que el uso abusivo, desmedido y desproporcionado de la fuerza, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, sobre nuestra población, produjeron un

total de 44 asesinatos al interior del país y centenares de heridos, esto ha originado el pronunciamiento de diversos organismos e instituciones, tanto nacionales como internacionales. Por lo que, la señora Boluarte Zegarra liderando a las fuerzas del orden, ha hecho uso desmedido de las armas contra el pueblo peruano. En tal sentido, el congreso tiene el deber de defender la democracia, el Estado de derecho, la defensa de la vida de nuestra población, la defensa de su integridad personal, y disponer sancionar a los principales culpables.

Que, con fecha 04 de abril del 2023, el pleno del Congreso rechazó la admisión de la Moción de Orden del Día Nro. 5372 (Congreso de la República del Perú, 2023) que proponía declarar la incapacidad moral permanente de la presidenta de la República Dina Boluarte Zegarra. La fórmula solo obtuvo 37 votos a favor, en consecuencia pasó al archivo.

Finalmente, la última Moción de Orden del Día Nro. 8433 (Congreso de la República del Perú, 2023) presentada el 12 de octubre del 2023, argumentó que la presidente salió del país sin permiso del congreso modificando la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por las graves acusaciones por violación a los derechos humanos y la desaprobación en las cuentas hacia la presidente, sin embargo, dicha moción no cumplió con los requisitos para seguir su trámite.

3.1.4. Propuesta de lege ferenda

ARTÍCULO ÚNICO. –

Modifíquese del artículo 89-A del Reglamento del congreso, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 89-A.- Los supuestos jurídicos para aplicar la vacancia presidencial por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución son:

- 1. Que el presidente de la República incurra en un acto indigno.**
- 2. El acto indigno produzca concurrentemente las siguientes consecuencias:**

A. Alteración del orden público

B. Afectación a la figura presidencia

Dichos supuestos, deberán cumplirse en su totalidad. Asimismo, (...) (Continúa como está redactado actualmente)

A. Exposición de motivos

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el Reglamento del Congreso para fortalecer el desenvolvimiento de los poderes del estado. Se propone principalmente reformar el artículo 89-A del Reglamento del Congreso, sobre la base de la doctrina constitucional peruana, planteando los supuestos jurídicos para aplicar la figura de vacancia presidencial en causal de permanente incapacidad moral.

B. Necesidad de la reforma

Actualmente, el Perú vive una constante crisis política, debido al uso abusivo de la vacancia presidencial en causal de permanente incapacidad moral, siendo aplicada de manera

subjetiva. Esto ha originado que en los últimos años tengamos cinco presidentes en un solo periodo presidencial, repercutiendo en la sociedad peruana quienes ven postergadas el cumplimiento de promesas electorales.

La presente reforma busca, hacer de la figura de la vacancia regulada en el inciso 2 del artículo 113, un supuesto objetivo, que para que se cumplan deberán cumplir con los supuestos de fondo, que son: A. Que el presidente de la República incurra en un acto indigno. B. El acto indigno produzca concurrentemente las siguientes consecuencias: B.1. Alteración del orden público. B.2. Afectación a la figura presidencial.

C. Efectos de la vigencia de la normativa

El efecto de la vigencia del presente proyecto de ley es que el uso de la figura de vacancia en causal de permanente incapacidad moral será excepcional, originando que no exista una sucesión presidencial, ni tampoco situaciones que implique el llamado a nuevas elecciones generales.

De esta forma se asegura el voto popular y se respeta el periodo de gobierno del presidente.

D. Análisis costo – beneficio

El presente proyecto no contiene propuesta de creación ni aumento de gasto público. Por otro lado, el impacto será positivo en el plano político, a fin de fortalecer la democracia. De esta

manera, la propuesta permite que los cuestionamientos hacia el presidente no necesariamente impliquen vacancia.

3.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

A partir de la contextualización y planteamiento del problema se evidenció la mala aplicación de la figura de la vacancia presidencial en la causal de permanente incapacidad moral, lo que llevó a formular la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son los supuestos jurídicos para aplicar la vacancia presidencial en la causal de permanente incapacidad moral en el Perú?

Por lo que, se tuvo como objetivo determinar los supuestos jurídicos para aplicar la vacancia presidencial por causal de permanente incapacidad moral en el Perú. En ese orden de ideas, se planteó la hipótesis consistente en que los supuestos jurídicos para aplicar la vacancia presidencial en causal de permanente incapacidad moral en el Perú son:

- A. Que el presidente de la República incurra en un acto indigno.
- B. El acto indigno produzca concurrentemente las siguientes consecuencias:
 - B.1. Alteración del orden público
 - B.2. Afectación a la figura presidencial

En ese sentido, estos aspectos metodológicos determinaron que nos encontramos ante una investigación básica, cualitativa y descriptiva.

Para la demostración de la hipótesis formulada, como base teórica se tuvo que conocer la figura de permanente incapacidad moral en el Perú en la

doctrina peruana, para saber los alcances de su definición, naturaleza y finalidad.

En tal sentido, para la demostración del inciso A de la hipótesis se desarrolló la revisión histórica de los presidentes vacados por permanente incapacidad moral acontecidos en el Perú, buscando encontrar las características del acto cometidos por el presidente que llevaron a una vacancia en la causal de permanente incapacidad moral.

Asimismo, para la demostración del inciso B de la hipótesis se revisó los proyectos de ley presentados por los congresistas respecto a la vacancia presidencial en la causal de permanente incapacidad moral, y se desarrolló, la revisión de las mociones de vacancias presentadas desde 1993.

Finalmente, paso a desarrollar los argumentos que defiende la hipótesis planteada en la presente investigación.

3.2.1. Que el presidente de la república incurra en un acto indigno

A partir de los hallazgos encontrados, debemos indicar que históricamente, han existido 4 presidentes vacados en la historia del Perú: Guillermo Billinghurst, Alberto Fujimori, Martín Vizcarra y Pedro Castillo. Otros autores incluyen a don José de la Riva Agüero, como el primer presidente vacado, no obstante, debido a los acontecimientos del inicio de la república, no podríamos hablar de una vacancia por incapacidad moral propiamente dicha, porque aún la figura no estaba recogida en la constitución de 1923.

Del análisis de los actos que contribuyeron a vacar al presidente por permanente incapacidad moral en la historia constitucional peruana,

hemos encontrado, que la principal característica es que está ligado a la indignidad, es decir, es un acto indigno.

Nos damos cuenta, que en el caso Guillermo Billinghurst en el documento que declara la vacancia se le atribuye como actos: Su propia voluntad personalista rebelde a la ley, que fecunda el mal, para desorganizar todo. Logrando en las mentes ciudadanas un desquiciamiento, anarquía, desgobierno, ruina legal y social del Perú.

Aunque, el mismo documento no precisa con exactitud si dichos actos podrías ser indignos, se puede argumentar que estos actos son supuestos de hecho para vacar al presidente que no lo hacen merecedor del puesto.

Algunos autores indican que en el caso de Guillermo Billinghurst, no cometió un acto personal para que se haya dado la vacancia por permanente incapacidad moral, simplemente fue un gobierno que no tuvo aceptación en el congreso. Sin embargo, tal como muestra esta investigación, el congreso si identifico actos que llevaron a vacarlo.

En el caso de Alberto Fujimori, dentro de los actos que promovieron su vacancia por permanente incapacidad moral se encuentra el hecho de salir del país cuando estaba en una profunda crisis política y social por corrupción, y su renuncia por fax, hechos que hacen indigno que siga en el cargo. El mismo libro de debates sobre la vacancia de Fujimori, recoge a la indignidad como una característica del acto para que el presidente sea vacado.

Con respecto a Martín Vizcarra, podemos indicar que los actos que se le atribuyeron fueron hechos de corrupción cometidos cuando fue Gobernador Regional de Moquegua, los mismos que salieron a la luz mediante medio nacional cuando fue presidente de la República. Todos ellos, también tienen la característica de indigno para seguir asumiendo el cargo de presidente, porque va en contra de los principios de lucha contra la corrupción, la buena administración y la verdad.

Mientras tanto, en el caso Pedro Castillo, no existió un debido procedimiento para su vacancia. No obstante, se aprobó una resolución que contenía su vacancia por permanente incapacidad moral, después que el presidente anunció en un mensaje a la nación, disolver el congreso, instaurar un estado de excepción, llamar a nuevas elecciones para un congreso constituyente que elabore una nueva constitución, y gobernar por decretos – ley, con la justificación de existir un congreso dictador y obstruccionista. Podríamos decir, de manera implícita que el acto indigno contra la nación fue dar un autogolpe de estado que no estuvo ampara por la Constitución.

La misma resolución que recoge la vacancia de Pedro Castillo hace mención a que nadie le debe respeto a un gobierno usurpador y que no respete a la Constitución.

En definitiva, del análisis del estudio se podría rescatar, que los actos cometidos por los presidentes fueron:

1. Actitudes personales que generan enfrentamiento con el legislativo.

2. Salir del país sin permiso o cambiar el vuelo.
3. Salir en prensa nacional no diciendo la verdad.
4. Renuncia por fax.
5. No rendir cuentas.
6. Actos de corrupción cometidos en el pasado.
7. Autogolpe de estado.
8. Cierre del congreso de manera inconstitucional.

Todos estos actos tienen como característica común la indignidad, por lo que aceptamos el primer supuesto planteado en la hipótesis, referido a que el presidente de la República incurra en un acto indigno.

Asimismo, los actos cometidos por los presidentes antes indicados tienen un gran contenido de ser contrarios a los buenos valores, tales como: el egoísmo, deslealtad, mentira, cobardía, sin transparencia, deshonorado, corrupción, traición, y desobediencia.

No obstante, es importante mencionar que mediante este trabajo de investigación no se ha buscado delimitar el acto cometido por el presidente, sino, encontrar sus características, dado que, no se trata de cualquier acto cometido por el presidente lo que llevará a su vacancia sino que tendrá que ser un acto indigno.

Otra cuestión de señalar, es deferido a lo mencionado por el autor García Chavarri (2013), con referencia a que los actos cometidos por el presidente no tienen que ser faltas ni delitos, ni supuestos contenidos en la acusación constitucional. Opinión, que evidentemente no estamos de acuerdo, debido a que tanto las faltas,

como los delitos y los supuestos de la acusación constitucional tienen contenido moral y pueden tener la característica de indignidad.

Finalmente, se debe entender que este primer supuesto de la hipótesis afecta a la moral que describe la figura en estudio.

3.2.2. El acto indigno produzca concurrentemente las siguientes consecuencias: alteración del orden público y afectación a la figura presidencial

De acuerdo a los resultados encontrados, es evidente que, para aplicar la vacancia en causal de incapacidad moral permanente, más allá, de que el presidente cometa un acto indigno, este acto tendrá como consecuencia la alteración del orden público y la afectación a la figura presidencial.

Respecto a la consecuencia de la alteración al orden público, se contrasta al revisar los trece proyectos de ley presentados por los congresistas de la república, donde dos de los proyectos presentados hacen referencia a la alteración del orden público, el primero de ellos, es el Proyecto de Ley Nro. 7299/2020-CR donde se indica que busca prevenir que se repitan los lamentables hechos de represión estatal contra los ciudadanos y ciudadanas que salieron a las calles en defensa de la democracia en el año 2020, y el segundo, es el Proyecto de Ley Nro. 95/2021-CR que busca prevenir la política que surgió en noviembre de 2020 que se consideró el principal problema del país y tiene un impacto negativo.

Aunque en dichos proyectos no mencionan a la alteración al orden público de forma explícita, se puede inferir que la causal de permanente incapacidad moral genera una crisis social.

En los demás proyectos analizados, se pudo encontrar la definición sobre la vacancia en la permanente incapacidad moral, la afectación de la figura al sistema democrático y a los principios del Estado de derecho constitucional. Lo cierto es, que los proyectos de ley presentados buscan cuidar la estabilidad del Estado cuando se utilice la causal de permanente incapacidad moral.

Por otro lado, en las mociones de vacancia revisadas si se pudo evidenciar la alteración del orden público porque se hace referencias a las protestas en las calles, por ejemplo, en el caso de Alberto Fujimori, como también, en la moción que se solicita la vacancia de Alan García, y la moción de vacancia contra Dina Boluarte. Estas tres mociones de vacancia reflejan el sentir popular mediante el derecho de protesta.

Por lo que, surge la pregunta si estas protestas que alteran el orden público son antes o después de la vacancia presidente, es decir, la manifestación del derecho de protesta, se da por el acto cometido por el presidente o por la decisión que toma el congreso al vacar un presidente de la República.

De acuerdo con las mociones y proyectos de ley revisados, la manifestación del derecho de protesta se debe ser por el acto cometido por presidente, es decir, antes que el congreso declare la vacancia por permanente incapacidad moral, de este modo, se

entiende que el Congreso de República atendiendo y escuchando al pueblo, toma una decisión excepcional de vacar al presidente. Dado que, cualquier cambio de la voluntad popular, luego de producida las elecciones, tiene que hacerse conforme a las reglas constitucionales claras y preestablecidas. En el caso de Martín Vizcarra, las marchas fueron producidas después de la vacancia, lo que significa, que el pueblo protestaba por que crea errónea la decisión del Congreso.

Podría resultar un poco ilógico, si entendemos a la alteración del orden público como simples marchas o protestas por demandas sociales contra un gobierno. Lo que debemos comprender, hasta aquí, es que el nivel de presión social que se canaliza través de la manifestación del derecho de protesta, será por la reacción del acto indigno del presidente.

La afectación al orden público ataca al adjetivo de permanencia en la vacancia por causal de incapacidad moral, en cuanto, que lo permanente hace referencia a un acto indigno que no será borrado fácilmente de la mente de los ciudadanos, y que por tal motivo, su primera reacción es alterar el orden público.

Por otro lado, nos damos cuenta que no estamos en concordancia con la opinión de Ángel Delgado Silva (2020), quien manifestó que el termino permanente solo es para la incapacidad física, creemos que eso es una interpretación muy literal y errónea. La permanencia, se convierte también en un adjetivo de la incapacidad moral.

Respecto a la consecuencia de afectación de la figura presidencial, hemos podido entender que la investidura del presidente de la República exige ciertas cualidades éticas esenciales que garanticen el buen funcionamiento del Estado de Derecho, en concordancia a los deberes elementales de defender la soberanía nacional y los derechos humanos, así como también de respetar irrestrictamente al imperio de la constitución y a las instituciones.

Tanto en los proyectos de ley como en las mociones de vacancia revisadas se hace hincapié en que el pedido de vacancia es porque existe una grave afectación a la figura presidencial, por ejemplo, en las mociones de vacancia contra Fujimori los congresistas debatían que un presidente como Fujimori no puede seguir representando al Perú y debe ser vacado por permanente incapacidad moral por ser una mala imagen para los ciudadanos al renunciar por fax y no dar cara al país.

En los pedidos de vacancia contra Fujimori, Alan, Vizcarra, Kuczynski, Castillo y Boluarte, se puede apreciar que los actos realizados afectan a la figura presidencial, quien quisiera tener a una persona que no respeta las reglas del Estado Constitucional como presidente.

Esta segunda consecuencia concurrente del acto indigno del presidente, está muy vinculado al honor del presidente, quien debe estar la altura de la figura presidencial, puesto que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 110 que el presidente es el jefe del Estado y personifica la nación.

El acto indigno cometido del presidente no le hace acreedor a que siga ejerciendo el cargo, lo que significa una afectación directa a la figura presidencial. Precisando, la afectación a la figura presidencial, tiene que estar dirigida a la incapacidad de seguir asumiendo el cargo. Precisamos, que el tiempo de las consecuencias del acto indigno, pueden ser a corto, a mediano o largo plazo.

En definitiva, al momento que el presidente comete el acto indigno, las consecuencias concurrentes son la alteración del orden público, y la afectación a la figura presidencial. Es decir, surge el acto indigno que afecta la figura presidencial, y posterior a ello, se produce la alteración del orden público, mediante la manifestación del derecho a la protesta.

Estos resultados guardan relación con lo que sostiene las autoras Arroyo Obando, Fiorella Teresa y Gil Loyola, Karen Lais (2022) en su investigación: “Aplicación de la figura de incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial”, puesto que, consideraron que los actos que llevan a que se produzca la vacancia por la causal de permanente incapacidad moral, son: actos que generen repudio a la imagen presidencial, que imposibilite la paz, estabilidad social y el orden público, produciendo una inestabilidad social. Aunque, no se delimito a los actos indignos, solo mostraron las características del acto que debería cometer el presidente.

En base a los supuestos defendidos en la presente investigación, podemos ahora afirmar que vacancia debieron darse y cuales no por permanente incapacidad moral.

Tabla 3

Presidentes vacados por permanente incapacidad moral que cumplen con supuestos jurídicos para aplicar la figura				
Presidentes	Supuestos	Acto indigno	Consecuencias concurrentes del acto indigno	
			Alteración al orden público	Afectación a la figura presidencial
Guillermo Billinghurst	Sí	No	Sí	Sí
Alberto Fujimori	Sí	Sí	Sí	Sí
Martín Vizcarra	Sí	No	Sí	Sí
Pedro Castillo	Sí	Sí	Sí	Sí

Nota: Elaboración propia

De la Tabla Nro. 3 podemos inferir que los únicos presidentes que cumplieron con los supuestos jurídicos de permanente incapacidad moral propuestos en esta investigación fue Alberto Fujimori y Pedro Castillo, por ende, la vacancia de Guillermo Billinghurst y Martín Vizcarra, fue abusiva al orden constitucional.

Tabla 4

Presidentes del Perú desde el año 2000 que pudieron ser vacados en relación a sus mociones de vacancia.			
Supuestos Presidentes	Acto indigno	Consecuencias concurrentes del acto indigno	
		Alteración al orden público	Afectación a la figura presidencial
Alejandro Toledo	Sí	No	Sí
Alan García (segundo gobierno)	No	Sí	Sí
Ollanta Humala	No	No	No
Pedro Kuczynski	Sí	No	Sí
Martín Vizcarra	Sí	No	Sí
Dina Boluarte	Sí	Sí	Sí

Nota: Elaboración propia

La Tabla 4 muestra que presidentes pudieron ser vacados en la causal de permanente incapacidad moral, no obstante, la figura estudiada es de uso excepcional, no obligatorio y de facultad política del congreso aplicarla.

CONCLUSIONES

1. La vacancia en la causal de permanente incapacidad moral en el Perú según la doctrina nacional es de uso excepcional no obligatorio, que tiene naturaleza política, psicológica y jurídica, siendo, la última que asumimos al entender a la vacancia en la causal de permanente incapacidad moral como un control interinstitucional en el marco del Estado Constitucional del Derecho. Además, la finalidad de la figura en estudio es la protección de la dignidad del cargo, es decir, la investidura presidencial.
2. A partir de los procesos de vacancia presidencial transcurridos en el Perú, hemos encontrado, que los actos cometidos por los presidentes vacados tienen como característica a la indignidad, es decir, han sido un acto indigno. Por lo tanto, consideramos que el primer supuesto jurídico para aplicar la vacancia en la en la causal de permanente incapacidad moral es el acto indigno cometido por el presidente que afecta a la moral.
3. Del análisis de trece proyectos de ley y de las quince mociones de vacancia, podemos afirmar, que las consecuencias concurrentes del acto indigno son: la alteración del orden público que se configura mediante la manifestación del derecho a la protesta ciudadana, en función a que el acto indigno es permanente en la mente de los ciudadanos, añadiendo a ello, que la manifestación del derecho de protesta será por el acto indigno cometido por presidente y no serán por demandas sociales contra un gobierno. Asimismo, la afectación de la figura presidencial, que se configura cuando el honor de la persona que asume el cargo de presidente está deteriorado, es decir, tiene incapacidad de seguir asumiendo el cargo, por protección a la investidura presidencial, puesto que, la Constitución Política del Perú,

establece en su artículo 110 que el presidente es el jefe del Estado y personifica la nación.

4. Finalmente, es necesario la modificación del artículo 89-A del Reglamento del Congreso que especifique los supuestos jurídicos para aplicar la vacancia presidencial en causal de permanente incapacidad moral.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que el Congreso de la República del Perú modifique el artículo 89-A del Reglamento del Congreso, en los términos de la propuesta de ley ferenda.

Asimismo, se recomienda que los constitucionalistas, puedan seguir generando investigaciones para conceptualizar o delimitar el acto indigno como principal supuesto para aplicar la vacancia presidencial en causal de permanente incapacidad moral.

LISTA DE REFERENCIAS

- 65 Congresistas de la República, 006-2003-AI/TC (Tribunal Constitucional del Perú 01 de 12 de 2003). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00006-2003-AI.pdf>
- Aguiló Regla, J. (2007). Positivismo y postpositivismo. Dos paradigmas jurídicos en pocas palabras. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 665-675. Obtenido de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/13160/1/DOXA_30_55.pdf
- Amaya, J. A. (2022). Representación política y crisis en latinoamérica. La democracia constitucional en la encrucijada de los populismos. En *xv congreso iberoamericano de derecho constitucional constitucionalismo: democracia a la defensiva* (p. 749-778). Lima: Adrus D&L Editores S.A.C.
- Andréu Abela, J. (2002). *Las técnicas de Análisis de Contenido: Una revisión actualizada*. Sevilla: Fundación Centro de Estudios Andaluces. Obtenido de <https://acortar.link/xqDdJ9>
- Aragón Carreño, L. Á. (01 de febrero de 2023). *Proyecto de Ley Nro. 4134/2022-CR*. Obtenido de Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 113 de la constitución política del Perú a efecto de regular las causales de la vacancia presidencial: <https://acortar.link/Dre2M0>
- Arroyo Obando, F. T., & Gil Loyola, K. L. (2022). *Aplicación de la figura de 'incapacidad moral permanente' como causal de vacancia presidencial*. Trujillo, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Asamblea Constituyente. (1979). *Constitución para la República del Perú*. Lima: Congreso de la República del Perú. Obtenido de <https://acortar.link/SxcQwl>
- Asamblea Constituyente. (1983). *Constitucion de la republica de el salvador*. San Salvador: Editorial Jurídica Salvadoreña. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_slv_constitucion.pdf

Asamblea Constituyente. (2009). *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*. El Alto de La Paz: Congreso Nacional. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf

Asamblea General Legislativa. (1967). *Constitución Política de la República Oriental del Uruguay*. Montevideo. Obtenido de <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Uruguay/Leyes/constitucion.pdf>

Asamblea Nacional. (1920). *Constitución para la República del Perú*. Lima, Perú : Congreso de la República del Perú. Obtenido de <https://acortar.link/MP0QtU>

Asamblea Nacional Constituyente. (1949). *Constitución política de la república de costa rica*. Cartago: Editorial Digital Imprenta Nacional. Obtenido de <https://acortar.link/lo2IYH>

Asamblea Nacional Constituyente. (1982). *Constitución Política*. Tegucigalpa: Editorial Jurídica del Estado. Obtenido de <https://acortar.link/dxGZ4c>

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Editorial Jurídica del Estado. Obtenido de <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Guate/Leyes/constitucion.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente. (1987). *Constitución política de la república de nicaragua*. Managua. Obtenido de <https://acortar.link/O5Egio>

Asamblea Nacional Constituyente. (1988). *Constitución Política de la Republica Federativa del Brasil*. Brasilia: Congreso Nacional de Brasil . Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogota: Editorial Tirant. Obtenido de <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente. (1999). *Constitucion de la republica bolivariana de venezuela*. Caracas. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitucion de la republica del ecuador*. Montecristi: Editorial Jurídica del Ecuador. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos. (1972). *Constitución Política de la República de Panama*. Panama. Obtenido de https://www.gacetaoficial.gob.pa/gacetitas/25176_2004.pdf
- Asamblea Nacional del Poder Popular. (1976). *Constitución de la República de Cuba*. La Habana: Editorial Independently published. Obtenido de <https://acortar.link/aDoupm>
- Ayquipa Torres, J. B. (29 de marzo de 2021). *Proyecto de Ley Nro. 7418/2020-CR*. Obtenido de Proyecto de ley que reforma el artículo 113 de la Constitución del Perú sobre incapacidad moral para el ejercicio de la presidencia de la República: <https://acortar.link/Zz41v9>
- Caso Pedro Castillo Terrones y otros, N° 00806-2022-PHC/TC (Tribunal Constitucional del Perú 22 de 11 de 2022). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00806-2022-HC.pdf>
- Castillo Córdova, L. (2013). La constitución del Estado constitucional. *Advocatus* 29, 79-90. Obtenido de <https://doi.org/10.26439/advocatus2013.n029.4234>
- Castillo Córdova, L. (2018). El significado de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial. En D. García Belaunde, *La Vacancia por Incapacidad Moral. Una mirada a la experiencia peruana y comparada*. Arequipa: Fondo Editorial de la Universidad Católica de Santa María.
- Castillo Córdova, L. (2020). La vacancia presidencial como problema predominantemente político y el papel del tribunal constitucional. *Revista Peruana de Derecho Público*, 41-63.
- Castillo Freyre, M. (Octubre de 2022). *Delimitación conceptual del presidencialismo*. Obtenido de <https://acortar.link/19moU4>

- Chanamé Orbe, R. (2015). *La Constitución Comentada* (Vol. I). Lima, Perú: Editorial San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galván. Obtenido de <https://acortar.link/0x6kKL>
- Chanamé Orbe, R., Calmet Luna, A. G., Dondero Ugarriza, F. F., & Pérez Casaverde, E. J. (2009). *Manuel de Derecho Constitucional*. Arequipa, Perú: Adrus, S.R.L.
- CIDH No. 270/20. (2020). La cidh llama al estado del Perú a garantizar la institucionalidad democrática y la plena vigencia del estado de derecho, ante la declaratoria de vacancia presidencial. *Revista Peruana de Derecho Público*, 309-311.
- Congreso Constituyente. (1826). *Constitución Política para la República Peruana*. Lima: Congreso de la República. Obtenido de <https://acortar.link/lZ2mya>
- Congreso Constituyente. (1837). *Ley Fundamental de la Confederación Perú - Boliviana*. Tacna: Congreso de la República del Perú. Obtenido de <https://acortar.link/ZNPtv2>
- Congreso Constituyente. (1860). *Constitución Política del Perú*. Lima: Congreso de la República del Perú. Obtenido de <https://acortar.link/lh4wYR>
- Congreso Constituyente. (1917). *Constitución política de los estados unidos mexicanos*. Ciudad de México. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Congreso Constituyente. (1933). *Constitución Política del Perú*. Lima: Congreso de la República del Perú. Obtenido de <https://acortar.link/lZCmCK>
- Congreso Constituyente del Perú. (1867). *Constitución Política del Perú*. Lima: Congreso de la República del Perú. Obtenido de <https://acortar.link/hrsYQC>
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución política del Perú*. Lima: Congreso de la República del Perú. Obtenido de <https://acortar.link/gr9Snq>

Congreso de la República del Perú . (29 de noviembre de 2022). *Moción de Orden del Día Nro. 4904* . Obtenido de <https://acortar.link/k5MQ7b>

Congreso de la República del Perú. (21 de noviembre de 2000). *Diario de los debates*. Obtenido de Segunda Legislatura Ordinaria de 2000, 4ta sesión: <https://acortar.link/pmV0xq>

Congreso de la República del Perú. (21 de noviembre de 2000). *Resolución legislativa declarando la permanente incapacidad moral del presidente de la república y la vacancia de la presidencia de la república*. Obtenido de resolución legislativa del congreso N° 009-2000-CR: <https://acortar.link/Yn6F1s>

Congreso de la República del Perú. (07 de abril de 2010). *Moción de Orden del Día Nro. 9789* . Obtenido de <https://acortar.link/4HkrEv>

Congreso de la República del Perú. (15 de Diciembre de 2017). *Moción de Orden del Día Nro. 4710*. Obtenido de <https://acortar.link/z44WiS>

Congreso de la República del Perú. (08 de marzo de 2018). *Moción de Orden del Día Nro. 5295*. Obtenido de <https://acortar.link/Mkza5b>

Congreso de la República del Perú. (30 de septiembre de 2019). *Moción del Orden del Día Nro. 10650* . Obtenido de <https://acortar.link/41Ez3A>

Congreso de la República del Perú. (20 de Octubre de 2020). *Moción de Orden del Día Nro. 12684*. Obtenido de <https://acortar.link/iKMYX3>

Congreso de la República del Perú. (10 de septiembre de 2020). *Moción del Orden del Día Nro. 12090*. Obtenido de <https://acortar.link/9MkDlp>

Congreso de la República del Perú. (25 de noviembre de 2021). *Moción de Orden del Día Nro. 1222*. Obtenido de <https://acortar.link/0rHTIa>

Congreso de la República del Perú. (11 de Diciembre de 2022). *Moción de Orden del Día Nro. 5000*. Obtenido de <https://acortar.link/Q5Xehc>

Congreso de la República del Perú. (8 de marzo de 2022). *Moción del Orden del Día Nro. 2148*. Obtenido de <https://acortar.link/MVeRpY>

- Congreso de la República del Perú. (26 de enero de 2023). *Moción de Orden del Día Nro. 5372*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/634097956/Mocion-de-Vacancia-n-5372>
- Congreso de la República del Perú. (12 de Octubre de 2023). *Moción de Orden del Día Nro. 8433*. Obtenido de <https://acortar.link/iGOLCs>
- Congreso General. (1839). *Constitución política de la república peruana*. Huancayo: Congreso de la República del Perú. Obtenido de <https://acortar.link/42yKUQ>
- Congreso General Constituyente. (1828). *Constitución política de la república peruana*. Lima: Congreso de la República. Obtenido de <https://acortar.link/zlheww>
- Congreso General Constituyente. (1994). *Constitución de la Nación Argentina*. Santa Fe: Congreso de la Nación de Argentina. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0039.pdf>
- Convención Constituyente mixta. (1980). *Constitución Política de Chile*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf
- Convención contituyente. (1787). *Constitución de los Estados Unidos de América*. EE.UU.: Congreso de los Estados Unidos. Obtenido de <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/05/SPA-Constiution.pdf>
- Convención Nacional. (1834). *Constitución política de la república peruana*. Lima: Congreso de la República del Perú. Obtenido de <https://acortar.link/kDhkwg>
- Convención Nacional. (1856). *Constitución de la república peruana*. Lima: Congreso de la República del Perú .
- Convención Nacional Constituyente. (1992). *Constitución de la República de Paraguay*. Asunción: Congreso Nacional de la República del Paraguay. Obtenido de <https://acortar.link/ycchZW>
- Delgado Silva, Á. (2020). Nueve días que estremecieron al Perú. *Revista Peruana de Derecho Público*, 151-178.

- Díaz Revorio, F. J. (2008). La interpretación constitucional y la jurisprudencia constitucional. *Quid Juris* 6, 07-38. Obtenido de <https://acortar.link/5WRVGg>
- DW. (15 de noviembre de 2017). *Kuczynski niega haber recibido aportes de Odebrecht*. Obtenido de <https://acortar.link/n5SiSb>
- Espinoza Flores, R. (2020). La vacancia por incapacidad moral en el Perú. *Revista Peruana de Derecho Público*, 65-115.
- Esteban Nieto, N. T. (25 de 06 de 2018). *Repositorio institucional USDG*. Obtenido de <https://acortar.link/gSubx>
- Eto Cruz, G. (2020). La vacancia del presidente de la república por incapacidad moral: una oportunidad que perdió el tribunal constitucional para su cabal interpretación. *Revista Peruana de Derecho Público*, 117-138.
- Ferrajoli, L. (2011). Constitucionalismo principialista y constitucionalismo garantista. *Doxa. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*(39), 15–53. Obtenido de <https://doi.org/10.14198/DOXA2011.34.02>
- García Chávarri, A. (2013). La incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el sistema constitucional peruano. *Pensamiento Constitucional* N° 18, 383-402. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/8962/9370>
- García Chávarri, A. (17 de 11 de 2020). *Idehpucp*. Obtenido de <https://acortar.link/14j4E>
- García Chávarri, A. (11 de 09 de 2020). *La Ley*. Obtenido de <https://acortar.link/6OHG1K>
- García Chávarri, M. A. (2013). *La vacancia por incapacidad moral del presidente de la república*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://acortar.link/7Xzmn5>
- García Toma, V. (2010). *Teoría del estado y estado constitucional*. Arequipa-perú: editorial adrus, S.R.L.

- García Toma, V. (2011). La acusación constitucional. *Advocatus*(25), 245-262. Obtenido de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/396/378>
- García Toma, V. (16 de 09 de 2020). *Extramuros*. Obtenido de Blog Oficial de Palestra Editores e Instituto Palestra: <https://palestraextramuros.blogspot.com/2020/09/la-vacancia-presidencial-por.html>
- Gutiérrez Ticse, G. (2020). *Comentarios a la Constitución Política del Perú* (Vol. 2). Perú: Editorial Jurídica Grijley.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGraw-Hili Interamericana.
- Hoy. (03 de febrero de 2005). *Presentan moción para sacar a Toledo del poder*. Obtenido de <https://hoy.com.do/presentan-mocion-para-sacar-a-toledo-del-poder-2/>
- José Claver Nina-Quispe Hernández vs. Congreso de la República, 047-2004-AI/TC (Tribunal Constitucional del Perú 24 de 04 de 2006). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-AI.html>
- La República. (05 de abril de 2019). *Youtube*. Obtenido de La República - LR+: <https://acortar.link/G5vmlw>
- Latina Noticias. (09 de Noviembre de 2020). *Youtube*. Obtenido de Latina Noticias: <https://acortar.link/TK8vbz>
- Latina Noticias. (07 de Diciembre de 2022). *Youtube*. Obtenido de Latina Noticias: <https://acortar.link/ILQrJj>
- Lescano Castillo, S. M. (2019). *Criterios objetivos para determinar la vacancia presidencial por incapacidad moral y el principio de legalidad*. Trujillo, Perú: universidad privada antenor orrego facultad de derecho y ciencias politicas escuela profesional de derecho.
- Loayza-Maturrano, E. F. (2021). El fichaje de investigación como estrategia para la formación de competencias investigativas. *Educare et Comunicare*,

9(1), 67-77. Obtenido de <https://www.aacademica.org/edward.faustino.loayza.maturrano/22>

Loewenstein, K. (1979). *Teoría de la constitución*. ESPAÑA: ARIEL S.A.

Málaga Trillo, E. (27 de agosto de 2021). *Proyecto de Ley Nro. 95/2021-CR*. Obtenido de Ley de reforma constitucional que promueve la gobernabilidad y el equilibrio entre los poderes ejecutivo y legislativo: <https://acortar.link/3FWrcU>

Málaga Trillo, E. (03 de enero de 2023). *Proyecto de Ley Nro. 3888/2022-CR*. Obtenido de Proyecto de ley de reforma constitucional que establece las condiciones esenciales para la gobernabilidad y el equilibrio de poderes: <https://acortar.link/KqaeEb>

Málaga Trillo, G. E., Paredes Piqué, S. A., & Pablo Medina, F. A. (07 de diciembre de 2021). *Proyecto de Ley Nro. 918/2021-CR*. Obtenido de Ley de reforma constitucional que fortalece el diseño de la responsabilidad presidencial: <https://acortar.link/gMknam>

Marquisio, R. (2017). Tres modelos de postpositivismo jurídico. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNLP.*, 864-885. Obtenido de: <https://acortar.link/MO3Ks9>

Más de 5000 ciudadanos contra el Congreso de la República, 0003-2006-PI/TC (Tribunal Constitucional del Perú 19 de 09 de 2006). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00003-2006-AI.pdf>

Morales Hervias, R. (2009). Hechos y actos jurídicos. *Foro Jurídico*(9), 24-14. Obtenido de: <https://acortar.link/D4dUD5>

Nikken Bellshaw-Hógg, P. (2006). Análisis de las Definiciones Conceptuales Básicas para la Aplicación de los Mecanismos de Defensa Colectiva de la Democracia Previstos en la Carta Democrática Interamericana. En C. Ayala Corao, & P. Nikken Bellshaw-Hógg, *Defensa Colectiva de la Democracia: definiciones y mecanismos* (p. 29-86). Lima, Perú : Comisión Andina de Juristas.

- Nikken, P. (2006). Análisis de las definiciones conceptuales básicas para la aplicación de los mecanismos de defensa colectiva de la democracia previstos en la Carta Democrática Interamericana. *Revista IIDH*, 13-53.
- Ordoñez Pineda, J. J., & Fornos García, V. (2017). Metodología de investigación enfocado en el análisis Cualitativo–Cuantitativo aplicado a los Factores que condicionan la deserción escolar de los alumnos de secundaria Somotillo. *Revista Iberoamericana de Bioeconomía y Cambio Climático*, 3(5), 700-705. doi:<https://doi.org/10.5377/ribcc.v3i5.5943>
- Organización de los Estados Americanos. (11 de 09 de 2001). CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA. Lima, Perú. Obtenido de https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm
- Orrego, J. L. (20 de 11 de 2020). *El Comercio*. Obtenido de El Dominical: <https://acortar.link/xM6gHS>
- Ortiz de Zárate, R. (01 de julio de 2007). *CIDOB*. Obtenido de Alejandro Toledo Manrique: <https://www.cidob.org/content/pdf/1455>
- Pablo Medina, F., Paredes Piqué, S., & Málaga Trillo, E. (07 de abril de 2022). *Proyecto de Ley Nro. 1659/2021-CR*. Obtenido de Ley para la estabilidad política: <https://acortar.link/rxR5K3>
- Paiva Goyburu, D. M. (2020). Comentarios a la vacancia presidencial y las imprecisiones de la causal de "incapacidad moral". *Revista peruana de derecho público*, 203-221.
- Pedro Castillo Terrones representado por Eduardo Remi Pachas Palacios, 1422-2022-PHC/TC (Tribunal Constitucional del Perú 22 de noviembre de 2022). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/01422-2022-HC.pdf>
- Perú 21. (26 de febrero de 2014). *Becerril pide evaluar vacancia de Humala "por incapacidad moral"*. Obtenido de <https://acortar.link/AgSxni>
- Perú.com. (26 de febrero de 2014). *Fuerza Popular deslinda con Héctor Becerril: Pedido de vacancia presidencial fue personal*. Obtenido de <https://acortar.link/Tpk3z5>

Poder Ejecutivo. (19 de octubre de 2021). *Scribd*. Obtenido de Proyecto de Ley de Reforma Constitucional: <https://es.scribd.com/document/533779595/Proyecto-de-ley-de-reforma-constitucional>

Poder Ejecutivo vs Congreso de la República, 00002-2020-CC/TC (Tribunal Constitucional del Perú 19 de 11 de 2020). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00002-2020-CC.pdf>

Primer Congreso Constituyente. (1823). *Constitución Política de la República Peruana*. Lima: Congreso de la República del Perú. Obtenido de <https://acortar.link/bqceZx>

Quiroga León, A. (2020). La vacancia del presidente de la república por la causal de permanente incapacidad moral. *Revista Peruana de Derecho Público*(41), 223-266.

Quiroz Barboza, S. T. (22 de febrero de 2022). *Proyecto de Ley Nro. 1364/2021-CR*. Obtenido de Ley de reforma la constitución y que fortalece la confianza y genera un equilibrio entre el poder ejecutivo y el poder legislativo: <https://acortar.link/20C6uh>

Quispe Apaza, I. (09 de marzo de 2021). *Proyecto de Ley Nro. 7299/2020-CR*. Obtenido de Ley de reforma constitucional que modifica causal de vacancia presidencial: <https://acortar.link/cFMWjq>

Quispe Astoquilca, C. L. (2017). Una aproximación a las teorías de la interpretación de la Constitución. *Revista Derecho & Sociedad N° 48*, 121-143. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/18979/19205>

Radio Uno. (23 de Octubre de 2014). *Piden vacancia del presidente Humala por incapacidad moral*. Obtenido de <https://radiouno.pe/noticias/43792/piden-vacancia-presidente-humala-por-incapacidad-moral/>

Ramos, C. A. (2015). Los paradigmas de la investigación científica. *Avances en Psicología*, 9-17. Obtenido de

https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015_1/Carlos_Ramos.pdf

Reymundo Mercado, E. (7 de octubre de 2021). *Proyecto de Ley Nro. 421/2021-CR*. Obtenido de Ley que desarrolla el ejercicio de la causal de vacancia por permanente incapacidad moral o física del cargo de presidente de la República: <https://acortar.link/AaEiTG>

Robledo Mérida, C. (2006). Recolección de datos. *Técnicas y Proceso de Investigación*, 63-73.

Rodriguez & Pérez. (2017, p. 187). *Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento*. (R. e. 82, Editor) Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf>

Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*(82), 175–195. doi: <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>

RPP NOTICIAS. (7 de diciembre de 2022). *Youtube*. Obtenido de RPP Noticias: https://www.youtube.com/watch?v=_5bjhwWw11g&ab_channel=RPPNoticias

Rubio Correa, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Ruiz Molleda, J. C. (2009). Estado constitucional de derecho, democracia y descentralización. *Estado de Derecho en el marco de la Descentralización en los Países Andinos*, 03-35.

Sánchez Zorrilla, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*(14), 317-358. Obtenido de <http://www.rtfed.es/numero14/11-14.pdf>

Sánchez Zorrilla, M. (2012). *Metodología e investigación jurídica* (1 ed.). Cajamarca, Perú: Universidad Nacional de Cajamarca.

- Silva Bascuñan, A. (2008). *Tratado de Derecho Constitucional*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Soto Palacios, W. (08 de abril de 2022). *Proyecto de Ley Nro. 1708/2021-CR*. Obtenido de Proyecto de Reforma Constitucional que modifica los Artículos 2 inciso 5, 56, 57, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 87, 90, 94,99, 100 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 125, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 139, 145, 157(...): <https://acortar.link/qve8eQ>
- Trigoso Reategui, C. (31 de enero de 2023). *Proyecto de Ley Nro. 4115/2022-CR* . Obtenido de Proyecto de ley que reforma constitucional que garantiza la probidad del presidente de la república durante su periodo: <https://acortar.link/M3fLTp>
- Valdez Stuard, A. (2019). *La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el orden político peruano*. Lima: Universidad de Piura. Obtenido de <https://acortar.link/9tjayL>
- Wong Pujada, E. (25 de noviembre de 2021). *Proyecto de Ley Nro. 841/2021-CR*. Obtenido de Reforma Constitucional sobre la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso: <https://acortar.link/jqRuYJ>

NOMBRE DEL TRABAJO

**Tesis pregrado Jrisanti Yanelí Delgado A
bad.pdf**

AUTOR

Jrisanti Delgado

RECUENTO DE PALABRAS

32086 Words

RECUENTO DE CARACTERES

178645 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

153 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

714.1KB

FECHA DE ENTREGA

Mar 31, 2024 10:26 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

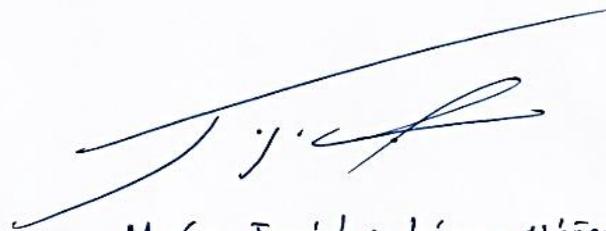
Mar 31, 2024 10:29 AM GMT-5**● 21% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 12% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 17% Base de datos de trabajos entregados
- 7% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Fuentes excluidas manualmente



M. Cs. José Luis López Núñez
DNI: 42946877